



SESIÓN Nº 56, CELEBRADA EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 2020

ASISTENTES:

Presidente:

D. Marcos Ortuño Soto

Concejales:

Dña. Mª Remedios Lajara Domínguez

D. Ascensio Juan García

Dña. Sara Ortuño Soriano

Dña. Inmaculada Lorenzo Ortuño

D. Juan Antonio Sánchez García

D. José Antonio Marín Sánchez

Interventora Acctal.:

Dña. Mª Dolores González Soriano

Secretario Acctal.:

D. Juan Carlos González Soriano.

En la Ciudad de Yecla, y su Casa Consistorial, a las veinte horas y quince minutos del día diez de noviembre de dos mil veinte, se reúnen las personas al margen relacionadas, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local correspondiente a la presente semana (Expte. de sesión 486903E).

De conformidad con el orden del día previamente establecido por la Presidencia, la sesión se desarrolla de la siguiente forma.

1º.- ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.-

Conocidas por todos los asistentes las actas de las sesiones anteriores, celebradas los días 3 y 6 de noviembre de 2020, se aprueban ambas por unanimidad.

2º.- DISPOSICIONES Y COMUNICACIONES PARA CONOCIMIENTO.-

Se da cuenta de las siguientes:

1. Resolución de 28 de octubre de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2021 (BOE núm. 289, de 2 de noviembre de 2020).

2. Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se prorroga el estado de



alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (BOE núm. 291, de 4 de noviembre de 2020).

3. Resolución de 30 de octubre de 2020, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se convoca concurso unitario de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional (BOE núm. 295, de 9 de noviembre de 2020).

4. Decreto del Presidente nº 8/2020, de 8 de noviembre, por el que se prorroga la vigencia de las medidas de restricción adoptadas al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones por el SARS-CoV-2 (BORM núm. 260, de 9 de noviembre de 2020).

5. Sentencia nº 192/2020 del Juzgado de lo Social nº 4 de Murcia, de 30 de septiembre de 2020, por la que se desestima la demanda interpuesta por Dña. contra el Ayuntamiento, por denegación de permiso por matrimonio mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de febrero de 2019.

6. Sentencia nº 102/2020 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Murcia, de 30 de octubre de 2020, por la que se desestima el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por D., contra la Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Yecla de 9 de abril de 2018 por la que se impone al recurrente sanción disciplinaria.

7. Sentencia nº 34/2019, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de Murcia, de 10 de julio de 2020, por la que se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. contra los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 6 de junio y de 5 de septiembre del 2018.

3º.- ASUNTOS ECONÓMICOS (EXPTES. 412135K, 486141X, 486490F, 485551C).-

1. Liquidación de obligaciones.

Se aprueban las siguientes:

- Main Memory. S.A.: C.SU 3/2020 Suministro de material informático,

Lote 1 (Expte. 412135K)26.976,79 €



- Canon España, S.A.U.: C.SU 3/2020 Suministro de material informático, Lote 2 (Expte. 412135K).....6.945,40 €

2. Aprobación de liquidación de ingresos por taquilla y baja por anulación de entradas no vendidas, correspondientes al espectáculo “Siempre Camilo”, celebrado en el Teatro Concha Segura (Expte. 486141X).

A propuesta de la Tesorería Municipal, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la liquidación de ingresos por taquilla y la baja por anulación de entradas no vendidas correspondientes al espectáculo “Siempre Camilo”, celebrado en el Teatro Concha Segura, conforme al siguiente detalle:

FECHA	CARGO	TAQUILLA	BAJA
25/10/2020	200,00	120,00	80,00

3. Aprobación de liquidación de ingresos por taquilla y baja por anulación de entradas no vendidas, correspondientes al espectáculo “Don Juan Tenorio”, celebrado en el Teatro Concha Segura.

A propuesta de la Tesorería Municipal, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la liquidación de ingresos por taquilla y la baja por anulación de entradas no vendidas correspondientes al espectáculo “Don Juan Tenorio”, celebrado en el Teatro Concha Segura, conforme al siguiente detalle:

FECHA	Nº D.R.	CARGO	TAQUILLA	BAJA
31/10/2020	3236	1.446,00	318,00	1.128,00

4. Bonificaciones del 30% del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana a locales que han permanecido obligatoriamente cerrados por la declaración del estado de alarma dictado para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 (Expte. 485551C).

Vistos los expedientes relativos a las solicitudes de la bonificación del 30 % del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana para locales donde se ejerce una actividad que ha permanecido obligatoriamente cerrada por la declaración del estado de alarma dictado para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

Resultando que el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 11 de mayo de 2020 procedió a modificar la Ordenanza Fiscal nº 2, reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, con el fin de bonificar este impuesto para aquellos casos en los que los sujetos pasivos se hubieran visto



obligados a cerrar sus negocios por la declaración del estado de alarma dictado para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19. La finalidad de esta modificación trataba de mitigar los efectos económicos negativos producidos en determinados sectores de la economía de nuestra ciudad, en concreto aquellas actividades relacionadas con el ocio y la restauración, especialmente perjudicados por la pandemia del COVID-19.

Considerando lo establecido en el artículo 8.7º de la Ordenanza Fiscal nº 2, reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, en el que se establece una bonificación de hasta el 30 % de la cuota tributaria del Impuesto de Bienes Inmuebles a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. La declaración del especial interés o utilidad municipal de las actividades económicas desarrolladas en el inmueble por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, corresponderá al Pleno de la Corporación por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo.

Considerando que el artículo 8 apartado 7º en su punto 2 dispone que con carácter especial se establece una bonificación del 30 % de la cuota del impuesto para aquellos inmuebles en los que se ejerza una actividad que haya permanecido obligatoriamente cerrada por la declaración del estado de alarma dictado para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, siempre y cuando se trate de actividades relacionadas con el comercio, la hostelería, agencias de viajes, peluquerías, academias de formación y, en general, actividades de ocio y restauración. La aplicación de esta bonificación tendrá una duración de 2 años 2020 y 2021.

Estimando que no es necesaria la declaración por el Pleno de que se trata de una actividad de especial interés o utilidad municipal, puesto que la Ordenanza es probada por el mismo Pleno, ya considera este supuesto específico como de interés municipal.

Y de conformidad con la propuesta de la TAG Jefa de Sección de Gestión Tributaria, de 4 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Conceder una bonificación del 30% del Impuesto de Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio 2020 a los siguientes inmuebles donde se ejercen actividades que han permanecido obligatoriamente cerradas durante el estado de alarma, decretado para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, cuyas solicitudes reúnen todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ordenanza:

Perfumería Camina (Expte 475264P):

- Inmueble sito en la calle Esteban Díaz núm. 56-Bajo, con las siguientes referencias



catastrales: 4954003XH6745D0023SH (núm. fijo 20279427), y 4954003XH6745D0028JZ (núm. fijo 20279432).

- Propiedad: 50% de Dña y 50% de
- La bonificación se concede solo en el 50% propiedad de Dña , sujeto pasivo del I.B.I y titular de la actividad en el I.A.E.

Merceria Yakar (Expte 475301Q):

- Inmueble sito en la calle San Fernando núm. 19- Bajo, con la siguiente referencia catastral: 4653223XH6745D0001AM (núm. fijo 10207342).
- Propiedad: 50% y 50% :
- La bonificación se concede en el 100% de la propiedad, ya que ambos son titulares de la actividad y sujetos pasivos del impuesto.

Restaurante Mediterráneo I (Expte 484658M):

- Inmuebles sitios en la Avda. de la Paz núm. 187 y 146 con referencias catastrales 2757010XH6725H0001FT, Avda. de la Paz núm. 187 (núm. fijo 20208004), 2759005XH6725H0001YT, Avda. de la Paz núm. 148 (núm. fijo 10203815).
- Propiedad: 50% de D. y 50% de Dña
- La bonificación se concede en el 50% de la propiedad de D. , al ser el titular de la actividad en el I.A.E y el sujeto pasivo del I.B.I

Restaurante Mediterráneo II (Expte 484657K):

- Inmueble sito en la carretera de Villena s/n, con referencia catastral 001602100XH67F0001JO (núm. fijo 20050789).
- Propiedad: 50% de D. y 50% de Dña
- La bonificación se concede en el 50% de la propiedad de D. , al ser el titular de la actividad y el sujeto pasivo del impuesto.

5. Restaurante Bassalo (Expte 484661Q):

- Inmueble sito en la calle Esperanza núm. 21, con referencia catastral 5055608XH675E0045EX
- Propiedad: 50% de D. y 50% de Dña.
- Titular de la actividad: D. Enrique Jiménez Bassalo.
- La bonificación se concede en el 50% de la propiedad de D. , al ser el titular de la actividad y sujeto pasivo del impuesto.



2. Denegar las solicitudes de bonificación del 30 % del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana a los siguientes comercios y actividades, por las causas que a continuación especifican:

1. Academia de baile CrisDance (Expte 476656Y):

- Inmueble sito en calle España núm.38-Bajo con referencia catastral: 4456009XH6745E0013K.
- Propiedad: 100% de Dña
- La bonificación se deniega porque el inmueble no estaba afecto a la actividad y dado de alta en el I.A.E antes del 15 de marzo de 2020, el alta en el I.A.E es de fecha 01/07/2020.

2. Establecimientos Jesús (Expte 484659N):

- Inmuebles sitios en la calle Niño Jesús núm. 31, con referencias catastrales 3957202XH6735F001BF, 3957202XH6735F002ZG, 3957202XH6735F004MJ y 3957202XH6735F005QK.
- Propiedad: 100% D.
- Titular de la actividad: D.
- Se deniega la bonificación al no ser el sujeto pasivo del impuesto el titular de la actividad económica.

3. Great Price Shop (Expte 477356W):

- Inmueble sito en la calle del Niño núm.32-Bajo con referencias catastrales 4058022XH6745G003MY y 4058022XH6745G002XT
- Propiedad: 50 % D. y 50% Herederos de Dña.
- Titular de la actividad:
- Se deniega la bonificación por no ser el sujeto pasivo del impuesto el titular de la actividad económica.

3. Anular y dar de baja los siguientes recibos del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana aprobados en el Padrón Tributario del ejercicio 2020, emitidos antes de la bonificación, y que se encuentran pendientes de pago en periodo voluntario:

Nº recibo I.B.I	Sujeto pasivo	Comercio	Cuantía
1.009.186 (2º plazo)	Dña	Carmina Perfumería	172,68 €
1.058.306 (2º plazo)	Dña	Carmina Perfumería	172,61 €
1.006.935	Dña.	Mercería Yakar	485,72 €
1.006.934	D.	Mercería Yakar	485,72 €



1.044.139	D.	Restaurante Mediterráneo	2.417,74 €
1.030.960	D.	Restaurante Mediterráneo	738,17 €
1.014.120	D.	Restaurante Mediterráneo	400,29 €
1.011.287	D.	Restaurante Bassalo	503,03 €

4. Emitir las correspondientes liquidaciones del I.B.I del año 2020 con la aplicación de la bonificación del 30%, teniendo en cuenta que Dña ya ha procedido al pago del primer plazo, por lo que procede que se le aplique el total de la bonificación en la liquidación del segundo plazo.

4º.- OBRAS Y URBANISMO (EXPT. 415671X).-

Licencia urbanística nº 80/2020: Cambio de constructor (Expte. 415671X).

Accediendo a lo solicitado el día 28 de octubre de 2020 por D. Salvador García Azorín, Director facultativo de las obras de la licencia urbanística nº 80/2020, de titularidad de D. y Dña., y de conformidad con la propuesta del Negociado de Catastro y Obras, se acuerda por unanimidad tomar razón en el correspondiente expediente de la designación como constructor de D. Jesús Herrero Martínez en sustitución de Construcciones Alonso López Valverde, S.L.

5º.- CUESTIONES DE PERSONAL (EXPTES. 486901C, 486794D, 487056R, 484519T, 484221E, 484144Y, 486924J, 486970Y).-

1. Nombramiento de dos funcionarios interinos, Auxiliares de Administración General, para la Policía Local (Expdte. 486901C).

Visto el informe-propuesta del Comisario Principal Jefe de la Policía Local, de 4 de noviembre de 2020, del que resulta:

- Que el servicio de la Policía Local viene arrastrando distintos retrasos en materia de índole administrativa, y en concreto en la emisión y trámite de atestados y diligencias a prevención por tráfico, expedientes sancionadores de tráfico, informes de convivencia y trámites de terrazas y locales.



- Que a ello se une la existencia de dos bajas médicas en la unidad administrativa, cuyo trabajo ha tenido que asumirse por algún subinspector, teniendo que dejar de atender otras funciones.
- Que para atender esta acumulación de tareas es imprescindible el nombramiento de dos funcionarios interinos, Auxiliares de Administración General, por un periodo de seis meses.

Estimando que las circunstancias descritas constituyen una excepcionalidad, y los servicios a prestar deben considerarse prioritarios o esenciales.

Resultando que actualmente existe una Bolsa de Empleo de Auxiliares Administrativos, la cual fue aprobada mediante acuerdo adoptado por esta Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 9 de agosto de 2019.

Visto el informe emitido al respecto por el Negociado de Personal, de fecha 6 de noviembre de 2020, así como el informe de fiscalización de Intervención de la misma fecha.

Considerando que el art. 19.Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que debe entenderse vigente para el presente ejercicio 2020, impide la contratación de personal temporal y el nombramiento de funcionarios interinos por parte de las Administraciones Públicas, salvo "... en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables".

Y estimando que en el citado informe-propuesta del Comisario Principal Jefe de la Policía Local suficientemente acreditada la concurrencia de las circunstancias excepcionales exigidas en el mencionado precepto de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, para poder proceder a la contratación de personal laboral temporal o al nombramiento de funcionarios interinos, así como las razones de necesidad y urgencia requeridas en el artículo 10.1.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), para el nombramiento de funcionarios interinos, para atender el exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Aprobar el nombramiento de dos funcionarios interinos, Auxiliares de Administración General, a favor del/ de las interesados/as que corresponda de la Bolsa de Empleo de



Auxiliares Administrativos aprobada en sesión de 9 de agosto de 2019, conforme al detalle y funciones que se expresan en la ficha del puesto de la R.P.T., en las siguientes condiciones:

- Objeto: Atención del exceso y acumulación de tareas administrativas que tiene lugar en la Policía Local.
- Plazo: Seis meses.
- Resto de condiciones laborales: Las reflejadas en el informe del Negociado de Personal

2. Solicitud al Excmo. Ayuntamiento de Jumilla sobre autorización a la funcionaria Dña. para ocupar en comisión de servicios el puesto de T.A.G. Jefe de Gestión Tributaria en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla (Expte. 486794D).

Resultando que, en virtud de los correspondientes acuerdos, Dña., funcionaria de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, Asesora Jurídica del Centro de Servicios Sociales, viene desempeñando en este Excmo. Ayuntamiento, mediante comisión de servicios, el puesto de T.A.G. Jefe de Gestión Tributaria.

Resultando que dicha comisión de servicios finaliza el próximo 9 de enero de 2020, sin posibilidad de prórroga.

Considerando que el puesto citado sigue vacante, por ocupar su titular, D. en la actualidad el puesto de Tesorero municipal, con carácter accidental, permaneciendo en consecuencia la necesidad urgente e inaplazable de seguir cubriendo el puesto de T.A.G. Jefe de Gestión Tributaria, ya que de no producirse esta cobertura se ocasionarían graves perjuicios en el funcionamiento del servicio.

Considerando lo establecido en el artículo 64 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Y de conformidad con la propuesta de la Intervención Municipal, de 4 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:



1. Solicitar al Excmo. Ayuntamiento de Jumilla que conceda autorización a su funcionaria de carrera, Dña. , para ocupar en comisión de servicios el puesto de T.A.G. Jefe de Gestión Tributaria en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

2. La comisión de servicios de la Sra. habrá de concederse por un año a contar desde el 10 de enero de 2020, pero podrá finalizar con carácter anticipado a dicho plazo, en el momento en que se reincorpore al concreto puesto el titular del mismo, D.

3. Solicitud de la Auxiliar Administrativo de Tesorería Dña. sobre prestación de servicios mediante teletrabajo, en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19 (Expte. 487056R).

Visto el escrito presentado con fecha 5 de noviembre de 2020 por la Auxiliar Administrativo de Tesorería, Dña. , por el que, al amparo de lo previsto en los “Criterios para la aplicación temporal del teletrabajo en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19 en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla”, aprobados en sesión de 6 de octubre de 2020, solicita la prestación de servicios mediante teletrabajo por razón de pertenencia a grupo vulnerable del Covid-19.

Y visto el informe favorable emitido al respecto por el Tesorero Acctal. D. Antonio L. Olmos Gálvez con fecha 5 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Autorizar a la Sra. a realizar parcialmente su jornada laboral en la modalidad de teletrabajo, en los términos previstos en los referidos “Criterios para la aplicación temporal del teletrabajo en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19 en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla”, y conforme al siguiente detalle:

- Trabajo presencial: Miércoles y viernes.
- Teletrabajo: Lunes, martes y jueves.

2. El teletrabajo se autoriza a petición de la interesada, por lo que no devengará derecho económico alguno a su favor.

3. El presente acuerdo se adopta en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19, y se mantendrá vigente en tanto no cambien las circunstancias personales del interesado/a o la Junta no adopte acuerdo en contrario.

4. Solicitud de la Directora de la OMIC Dña. sobre prestación



de servicios mediante teletrabajo, en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19 (Expte. 484519T).

Visto el escrito presentado por la Directora de la OMIC, Dña. , por el que, al amparo de lo previsto en los “Criterios para la aplicación temporal del teletrabajo en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19 en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla”, aprobados en sesión de 6 de octubre de 2020, solicita la prestación de servicios mediante teletrabajo por razón de pertenencia a grupo vulnerable del Covid-19.

Y vista la conformidad de la Concejala de Comercio, Mercados y Consumo, de 6 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Autorizar a la Sra. a realizar parcialmente su jornada laboral en la modalidad de teletrabajo, en los términos previstos en los referidos “Criterios para la aplicación temporal del teletrabajo en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19 en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla”, y conforme al siguiente detalle:

- Trabajo presencial: Lunes, martes y jueves.
- Teletrabajo: Miércoles y viernes.

2. El teletrabajo se autoriza a petición del interesado, por lo que no devengará derecho económico alguno a su favor.

3. El presente acuerdo se adopta en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19, y se mantendrá vigente en tanto no cambien las circunstancias personales del interesado/a o la Junta no adopte acuerdo en contrario.

5. Solicitud del Agente de Desarrollo Local D. , sobre prestación de servicios mediante teletrabajo, en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19 (Expte. 484221E).

Visto el escrito presentado por el Agente de Desarrollo Local D. , por el que, al amparo de lo previsto en los “Criterios para la aplicación temporal del teletrabajo en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19 en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla”, aprobados en sesión de 6 de octubre de 2020, solicita la prestación de servicios mediante teletrabajo por razón de conciliación de la vida laboral, personal y familiar.

Y visto el informe favorable emitido al respecto por la Directora de la Agencia de Desarrollo Local con fecha 9 de noviembre de 2020.



La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Autorizar al Sr. a realizar parcialmente su jornada laboral en la modalidad de teletrabajo, en los términos previstos en los referidos "Criterios para la aplicación temporal del teletrabajo en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19 en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla", y conforme al siguiente detalle:

- Trabajo presencial: De lunes a viernes, de 10:30 a 15:00 horas
- Teletrabajo: De lunes a viernes, de 7:30 a 10:30 horas.

2. El teletrabajo se autoriza a petición del interesado, por lo que no devengará derecho económico alguno a su favor.

3. El presente acuerdo se adopta en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19, y se mantendrá vigente en tanto no cambien las circunstancias personales del interesado/a o la Junta no adopte acuerdo en contrario.

6. Solicitud de la Auxiliar Administrativo de la Agencia de Desarrollo Local, Dña. , sobre prestación de servicios mediante teletrabajo, en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19 (Expte. 484221E).

Visto el escrito presentado por la Auxiliar Administrativo de la Agencia de Desarrollo Local Dña. , por el que, al amparo de lo previsto en los "Criterios para la aplicación temporal del teletrabajo en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19 en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla", aprobados en sesión de 6 de octubre de 2020, solicita la prestación de servicios mediante teletrabajo por razón de conciliación de la vida laboral, personal y familiar.

Y visto el informe favorable emitido al respecto por la Directora de la Agencia de Desarrollo Local con fecha 9 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Autorizar a la Sra. a realizar parcialmente su jornada laboral en la modalidad de teletrabajo, en los términos previstos en los referidos "Criterios para la aplicación temporal del teletrabajo en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19 en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla", y conforme al siguiente detalle:

- Trabajo presencial: Martes y jueves.
- Teletrabajo: Lunes, miércoles y viernes.

2. El teletrabajo se autoriza a petición de la interesada, por lo que no devengará



derecho económico alguno a su favor.

3. El presente acuerdo se adopta en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19, y se mantendrá vigente en tanto no cambien las circunstancias personales del interesado/a o la Junta no adopte acuerdo en contrario.

7. Solicitud de la Administrativa Dña. , sobre prestación de servicios mediante teletrabajo, en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19 (Expte. 484144Y).

Resultando que, atendiendo su petición, la Junta de Gobierno Local en sesión de 20 de octubre de 2020 autorizó a Dña. a realizar parcialmente su jornada laboral en la modalidad del teletrabajo en los términos previstos en los “Criterios para la aplicación temporal del teletrabajo en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19 en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla”.

Resultando que la Sra. ha presentado nuevo escrito solicitando modificación de la jornada a realizar mediante teletrabajo.do los términos solicitando el teletrabajo en otros días y horario.

Y visto el informe favorable emitido al respecto por la Intervención Municipal con fecha 6 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Autorizar a la Sra. a realizar parcialmente su jornada laboral en la modalidad de teletrabajo, en los términos previstos en los referidos “Criterios para la aplicación temporal del teletrabajo en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19 en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla”, y conforme al siguiente detalle:

- Trabajo presencial: Lunes, martes y jueves.
- Teletrabajo: Miércoles y viernes.

2. El teletrabajo se autoriza a petición de la interesada, por lo que no devengará derecho económico alguno a su favor.

3. El presente acuerdo se adopta en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19, y se mantendrá vigente en tanto no cambien las circunstancias personales del interesado/a o la Junta no adopte acuerdo en contrario.

8. Anticipo de haberes a la Limpiadora Municipal Dña. (Expte. 486924J).



Accediendo a lo solicitado, y de conformidad con el informe emitido al respecto por el Negociado de Personal con fecha 5 de noviembre de 2020, se acuerda por unanimidad conceder a la Limpiadora Municipal Dña. un anticipo de sus haberes por importe de 3.000,00 euros, a reintegrar en la forma reglamentaria.

En el plazo de dos meses desde que sea hecho efectivo el abono del anticipo de haberes, el/la interesado/a habrá de presentar documentación justificativa de su empleo en la necesidad que motiva su concesión.

9. Anticipo de haberes al Agente de la Policía Local D. (Expte. 486970Y).

Accediendo a lo solicitado, y de conformidad con el informe emitido al respecto por el Negociado de Personal con fecha 5 de noviembre de 2020, se acuerda por unanimidad conceder al Agente de la Policía Local D. un anticipo de sus haberes por importe de 2.600,00 euros, a reintegrar en la forma reglamentaria.

En el plazo de dos meses desde que sea hecho efectivo el abono del anticipo de haberes, el/la interesado/a habrá de presentar documentación justificativa de su empleo en la necesidad que motiva su concesión.

6º.- ADJUDICACIÓN DE CONTRATO MENOR DE SERVICIO DE APLICACIÓN DE LA NÓMINA AÑO 2021 (EXPTE. 485231H).-

A la vista de cuanta documentación obra en expediente, en la que consta la motivación de la necesidad del contrato y la justificación de que no se está alterando su objeto para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

Considerando lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Y de conformidad con la propuesta de la Jefa del Negociado de Personal, de 5 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Adjudicar a Soluciones Avanzadas en Informática Aplicada, S.L., por el precio total de 7.066,25 €, IVA incluido (Partidas 92601.2279941 y 92601.2279941), el Contrato Menor de Servicio de "Aplicación de la Nómina año 2021".



2. Una vez realizado el objeto del contrato, se incorporará la factura conforme al procedimiento establecido y se tramitará el pago si procediera.

3. Notificar el presente acuerdo al adjudicatario.

4. Publicar la información relativa al presente contrato en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público.

7.- ACTIVIDADES, INSTALACIONES Y SEÑALIZACIONES EN LA VÍA PÚBLICA (EXPTES. 487218R, 487193H, 487182R, 487179N, 487176J, 486986W, 456520F, 454959N, 454994M, 454970D, 456486J, 463811H, 454977N, 455661N, 455392P, 454992J, 457717T, 462932M, 457373Q, 454985Z, 455653C, 461071C, 461627Z, 461129H, 457376W, 454953E, 466080J, 454944R, 467154A, 456738J, 455394R, 456505K, 457379Z, 467145N, 461069Z, 456508P, 454965X, 471607K, 452669H, 455646R, 456516A, 457757Z, 460090P, 457729K, 454981T, 477560D, 466073Z, 486570R, 474175C, 477942J).-

1. Solicitud de Dña. sobre autorización para instalación de terraza de invierno del “Bar Ventorrillo” en calle de Cruz de Piedra (Expte. 487218R).

Vista la instancia presentada el día 30 de octubre de 2020 por Dña. solicitando autorización para la instalación de una terraza en la calle Cruz de Piedra, frente al establecimiento del que es titular, denominado “Bar Ventorrillo”.

Y visto el informe emitido al respecto por la Policía Local con fecha 6 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Conceder a Dña. autorización para la instalación de la terraza del “Bar Ventorrillo” en la calle Cruz de Piedra, para la temporada de invierno (de 1 de noviembre de 2020 a 31 de marzo de 2021), en las mismas condiciones que fue autorizada para la temporada de verano mediante acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 12 de mayo de 2020.

2. Solicitud de D. sobre autorización para instalación de terraza de invierno del “Café Bar Los Pirrikis” en calle Trinquete (Expte. 487193H).



Vista la instancia presentada el día 30 de octubre de 2020 por D. solicitando autorización para la instalación de una terraza en la calle Trinquete, frente al establecimiento del que es titular, denominado “Café Bar Los Pirrikis”

Y visto el informe emitido al respecto por la Policía Local con fecha 6 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Conceder a D. autorización para la instalación de la terraza del “Café Bar Los Pirrikis” en la calle Trinquete, para la temporada de invierno (de 1 de noviembre de 2020 a 31 de marzo de 2021), en las mismas condiciones que fue autorizada para la temporada de verano mediante acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 12 de mayo de 2020.

3. Solicitud de D. sobre autorización para instalación de terraza de invierno del “Café Bar Medieval” en calle Cruz de Piedra (Expte. 487182R).

Vista la instancia presentada el día 30 de octubre por D. solicitando autorización para la instalación de una terraza en la calle Cruz de Piedra, frente al establecimiento del que es titular, denominado “Café Bar Medieval”.

Y visto el informe emitido al respecto por la Policía Local con fecha 6 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Conceder a D. autorización para la instalación de la terraza del “Café Bar Medieval” en la calle Cruz de Piedra, para la temporada de invierno (de 1 de noviembre de 2020 a 31 de marzo de 2021), en las mismas condiciones que fue autorizada para la temporada de verano mediante acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 6 de noviembre de 2020.

4. Solicitud de Dña. sobre autorización para instalación de terraza de invierno del “Café Bar Picasso” en calle de Pablo Picasso (Expte. 487179N).

Vista la instancia presentada el día 30 de octubre de 2020 por Dña. solicitando autorización para la instalación de una terraza en la Avda. Pablo Picasso, frente al establecimiento del que es titular, denominado “Café Bar Picasso”.

Y visto el informe emitido al respecto por la Policía Local con fecha 6 de noviembre de 2020.



La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Conceder a Dña. autorización para la instalación de la terraza del “Café Bar Picasso” en la Avda. Pablo Picasso, para la temporada de invierno (de 1 de noviembre de 2020 a 31 de marzo de 2021), en las mismas condiciones que fue autorizada para la temporada de verano mediante acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 12 de mayo de 2020.

5. Solicitud de Dña. sobre autorización para instalación de terraza de invierno del establecimiento hostelero “Firenze” en calle de San José (Expte. 487176J).

Vista la instancia presentada el día 30 de octubre de 2020 por Dña. solicitando autorización para la instalación de una terraza en la calle de San José, frente al establecimiento del que es titular, denominado “Firenze”

Y visto el informe emitido al respecto por la Policía Local con fecha 6 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Conceder a Dña. autorización para la instalación de la terraza del establecimiento “Firenze” en la calle San José, para la temporada de invierno (de 1 de noviembre de 2020 a 31 de marzo de 2021), en las mismas condiciones que fue autorizada para la temporada de verano mediante acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 26 de mayo de 2020.

6. Solicitud de D. sobre autorización para instalación de terraza de invierno del establecimiento hostelero “Central Park” en el Parque de la Constitución (Expte. 486986W).

Vista la instancia presentada el día 29 de octubre de 2020 por D. solicitando autorización para la instalación de una terraza en el Parque de la Constitución, frente al establecimiento del que es titular, denominado “Central Park”.

Y visto el informe emitido al respecto por la Policía Local con fecha 5 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Conceder a D. autorización para la instalación de la terraza del establecimiento “Central Park” en el Parque de la Constitución, para la temporada de invierno



(de 1 de noviembre de 2020 a 31 de marzo de 2021), en las mismas condiciones que fue autorizada para la temporada de verano mediante acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 15 de mayo de 2020.

7. Solicitud de D. sobre autorización para instalación de terraza de invierno del “Mesón La Parra” en avda. Literato Azorín (Expte. 456520F).

Vista la instancia presentada el día 29 de octubre de 2020 por D. solicitando autorización para la instalación de una terraza en la avda. Literato Azorín, frente al establecimiento del que es titular, denominado “Mesón La Parra”.

Y visto el informe emitido al respecto por la Policía Local con fecha 5 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Conceder a D. autorización para la instalación de la terraza del “Mesón La Parra” en la avda. Literato Azorín, para la temporada de invierno (de 1 de noviembre de 2020 a 31 de marzo de 2021), en las mismas condiciones que fue autorizada para la temporada de verano mediante acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 12 de mayo de 2020.

8. Solicitud de Dña. sobre autorización para instalación de terraza de invierno de la “Cafetería Bulebar” en calle Zaplana (Expte. 454959N)

Vista la instancia presentada el día 29 de octubre de 2020 por Dña. solicitando autorización para la instalación de una terraza en la calle Zaplana, frente al establecimiento del que es titular, denominado “Cafetería Bulebar”.

Y visto el informe emitido al respecto por la Policía Local con fecha 4 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Conceder a Dña. autorización para la instalación de la terraza de la “Cafetería Bulebar” en la calle Zaplana, para la temporada de invierno (de 1 de noviembre de 2020 a 31 de marzo de 2021), en las mismas condiciones que fue autorizada para la temporada de verano mediante acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 12 de mayo de 2020.

9. Solicitud de D. sobre autorización para



instalación de terraza de invierno del establecimiento hostelero "Quimera" en plaza Mari Carmen Lorente (Expte. 454994M).

Vista la instancia presentada el día 30 de octubre de 2020 por D.
..... solicitando autorización para la instalación de una terraza en la plaza Mari Carmen Lorente, frente al establecimiento del que es titular, denominado "Quimera"

Y visto el informe emitido al respecto por la Policía Local con fecha 4 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Conceder a D. autorización para la instalación de la terraza del establecimiento "Quimera" en la plaza Mari Carmen Lorente, para la temporada de invierno (de 1 de noviembre de 2020 a 31 de marzo de 2021), en las mismas condiciones que fue autorizada para la temporada de verano mediante acuerdos de esta Junta de Gobierno Local de fechas 12 de mayo y 16 de junio de 2020.

10. Solicitud de D. sobre autorización para instalación de terraza de invierno del establecimiento hostelero "Plaza Café" en la plaza de San Cayetano (Expte. 454970D).

Vista la instancia presentada el día 30 de octubre de 2020 por D.
..... solicitando autorización para la instalación de una terraza en la plaza de San Cayetano, frente al establecimiento del que es titular, denominado "Plaza Café".

Y visto el informe emitido al respecto por la Policía Local con fecha 4 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Conceder a D. autorización para la instalación de la terraza del establecimiento "Plaza Café" en la plaza de San Cayetano, para la temporada de invierno (de 1 de noviembre de 2020 a 31 de marzo de 2021), en las mismas condiciones que fue autorizada para la temporada de verano mediante acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 12 de mayo de 2020.

11. Solicitud de D. sobre autorización para instalación de terraza de invierno del establecimiento hostelero "Barrabás" en calle de Esteban Díaz (Expte. 456486J).

Vista la instancia presentada el día 30 de octubre de 2020 por D.



solicitando autorización para la instalación de una terraza en la calle Esteban Díaz, frente al establecimiento del que es titular, denominado “Barrabás”.

Y visto el informe emitido al respecto por la Policía Local con fecha 4 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Conceder a D. autorización para la instalación de la terraza del establecimiento “Barrabás” en la calle Esteban Díaz, para la temporada de invierno (de 1 de noviembre de 2020 a 31 de marzo de 2021), en las mismas condiciones que fue autorizada para la temporada de verano mediante acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 12 de mayo de 2020.

12. Solicitud de D. sobre autorización para instalación de terraza de invierno del “Café Bar El Recreo” en calle Lorca (Expte. 463811H).

Vista la instancia presentada el día 30 de octubre de 2020 por D. solicitando autorización para la instalación de una terraza en la calle Lorca, frente al establecimiento del que es titular, denominado “Café Bar El Recreo”.

Y visto el informe emitido al respecto por la Policía Local con fecha 4 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Conceder a D. autorización para la instalación de la terraza del “Café Bar El Recreo” en la calle Lorca, para la temporada de invierno (de 1 de noviembre de 2020 a 31 de marzo de 2021), en las mismas condiciones que fue autorizada para la temporada de verano mediante acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 26 de mayo de 2020.

13. Solicitud de Dña. sobre autorización para instalación de terraza de invierno del “Café Bar La Parada” en calle de San José (Expte. 454977N).

Vista la instancia presentada el día 29 de octubre de 2020 por Dña. solicitando autorización para la instalación de una terraza en la calle de San José, frente al establecimiento del que es titular, denominado “Café Bar La Parada”.

Y visto el informe emitido al respecto por la Policía Local con fecha 5 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Conceder a Dña. autorización para la instalación de la terraza del



“Café Bar La Parada” en la calle de San José, para la temporada de invierno (de 1 de noviembre de 2020 a 31 de marzo de 2021), en las mismas condiciones que fue autorizada para la temporada de verano mediante acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 12 de mayo de 2020.

14. Solicitud de D. sobre autorización para instalación de terraza de invierno de la “Cafetería Gardenia” en calle de Cruz de Piedra (Expte. 455661N).

Vista la instancia presentada el día 29 de octubre de 2020 por D. solicitando autorización para la instalación de una terraza en la calle Cruz de Piedra, frente al establecimiento del que es titular, denominado “Cafetería Gardenia”.

Y visto el informe emitido al respecto por la Policía Local con fecha 5 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Conceder a D. autorización para la instalación de la terraza de la “Cafetería Gardenia” en la calle Cruz de Piedra, para la temporada de invierno (de 1 de noviembre de 2020 a 31 de marzo de 2021), en las mismas condiciones que fue autorizada para la temporada de verano mediante acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 12 de mayo de 2020.

15. Solicitud de D. sobre autorización para instalación de terraza de invierno de la “Cafetería Petete” en calle de San José (Expte. 455392P).

Vista la instancia presentada el día 29 de octubre de 2020 por D. solicitando autorización para la instalación de una terraza en la calle , frente al establecimiento del que es titular, denominado “Cafetería Petete”.

Y visto el informe emitido al respecto por la Policía Local con fecha 5 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Conceder a D. autorización para la instalación de la terraza de la “Cafetería Petete” en la calle San José, para la temporada de invierno (de 1 de noviembre de 2020 a 31 de marzo de 2021), en las mismas condiciones que fue autorizada para la temporada de verano mediante acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 12 de mayo de 2020.

16. Solicitud de D. sobre



autorización para instalación de terraza de invierno del “Bar Keyko” en calle de San Antonio (Expte. 454992J)

Vista la instancia presentada el día 5 de noviembre de 2020 por D. solicitando autorización para la instalación de una terraza en la calle , frente al establecimiento del que es titular, denominado “Bar Keyko”.

Y visto el informe emitido al respecto por la Policía Local con fecha 5 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Conceder a D. autorización para la instalación de la terraza del “Bar Keyko” en la calle San Antonio, para la temporada de invierno (de 1 de noviembre de 2020 a 31 de marzo de 2021), en las mismas condiciones que fue autorizada para la temporada de verano mediante acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 12 de mayo de 2020.

17. Solicitud de D. sobre autorización para instalación de terraza de invierno del “Café Atrio” en calle Rambla (Expte. 457717T).

Vista la instancia presentada el día 29 de octubre de 2020 por D. solicitando autorización para la instalación de una terraza en la calle Rambla, frente al establecimiento del que es titular, denominado “Café Atrio”.

Y visto el informe emitido al respecto por la Policía Local con fecha 5 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Conceder a D. autorización para la instalación de la terraza del “Café Atrio” en la calle Rambla, para la temporada de invierno (de 1 de noviembre de 2020 a 31 de marzo de 2021), en las mismas condiciones que fue autorizada para la temporada de verano mediante acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 15 de mayo de 2020.

18. Solicitud de Dña. sobre autorización para instalación de terraza de invierno del establecimiento “Carrusel Kinder Bar” en la plaza del Recuerdo (Expte. 469932M).

Vista la instancia presentada el día 29 de octubre de 2020 por Dña. solicitando autorización para la instalación de una terraza en la plaza del Recuerdo, frente al establecimiento del que es titular, denominado “Carrusel Kinder Bar”.



Y visto el informe emitido al respecto por la Policía Local con fecha 5 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Conceder a Dña. autorización para la instalación de la terraza del establecimiento “Carrusel Kinder Bar” en la plaza del Recuerdo, para la temporada de invierno (de 1 de noviembre de 2020 a 31 de marzo de 2021), en las mismas condiciones que fue autorizada para la temporada de verano mediante acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 26 de mayo de 2020.

19. Solicitud de Dña. sobre autorización para instalación de terraza de invierno del “Bar La Estación” en avda. Pablo Picasso (Expte. 457373Q).

Vista la instancia presentada el día 29 de octubre de 2020 por Dña. solicitando autorización para la instalación de una terraza en la avda. Pablo Picasso, frente al establecimiento del que es titular, denominado “Bar La Estación”.

Y visto el informe emitido al respecto por la Policía Local con fecha 5 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Conceder a Dña autorización para la instalación de la terraza del “Bar La Estación” en la avda. Pablo Picasso, para la temporada de invierno (de 1 de noviembre de 2020 a 31 de marzo de 2021), en las mismas condiciones que fue autorizada para la temporada de verano mediante acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 15 de mayo de 2020.

20. Solicitud de D. sobre autorización para instalación de terraza de invierno del establecimiento “Búho Bar” en avda. Pablo Picasso (Expte. 454985Z).

Vista la instancia presentada el día 29 de octubre de 2020 por D. solicitando autorización para la instalación de una terraza en la avda Pablo Picasso, frente al establecimiento del que es titular, denominado “Búho Bar”.

Y visto el informe emitido al respecto por la Policía Local con fecha 5 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Conceder a D. autorización para la instalación de la terraza del “Búho Bar” en la avda. Pablo Picasso, para la temporada de invierno (de 1 de noviembre



de 2020 a 31 de marzo de 2021), en las mismas condiciones que fue autorizada para la temporada de verano mediante acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 29 de octubre de 2020.

21. Solicitud de Dña. sobre autorización para instalación de terraza de invierno de la “Cafetería El Paseo” en avda. Pablo Picasso (Expte. 455653C).

Vista la instancia presentada el día 29 de octubre de 2020 por Dña. solicitando autorización para la instalación de una terraza en la avda. Pablo Picasso, frente al establecimiento del que es titular, denominado “Cafetería El Paseo”.

Y visto el informe emitido al respecto por la Policía Local con fecha 5 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Conceder a Dña. autorización para la instalación de la terraza de la “Cafetería El Paseo” en la avda. Pablo Picasso, para la temporada de invierno (de 1 de noviembre de 2020 a 31 de marzo de 2021), en las mismas condiciones que fue autorizada para la temporada de verano mediante acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 12 de mayo de 2020.

22. Solicitud de D. sobre autorización para instalación de terraza de invierno del “Bar El Esquinazo” en avda. de La Paz (Expte. 461071C).

Vista la instancia presentada el día 29 de octubre de 2020 por D. solicitando autorización para la instalación de una terraza en la avda. de La Paz, frente al establecimiento del que es titular, denominado “Bar El Esquinazo”.

Y visto el informe emitido al respecto por la Policía Local con fecha 5 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Conceder a D. autorización para la instalación de la terraza del “Bar El Esquinazo” en la avda. de La Paz, para la temporada de invierno (de 1 de noviembre de 2020 a 31 de marzo de 2021), en las mismas condiciones que fue autorizada para la temporada de verano mediante acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 19 de mayo de 2020.

23. Solicitud de D. sobre autorización para instalación de terraza de invierno del “Café Archis” en calle de San Antonio (Expte. 461627Z).



Vista la instancia presentada el día 30 de octubre de 2020 por D.
..... solicitando autorización para la instalación de una terraza en la calle San Antonio, frente al establecimiento del que es titular, denominado “Café Archis”.

Y visto el informe emitido al respecto por la Policía Local con fecha 5 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Conceder a D. autorización para la instalación de la terraza del “Café Archis” en la calle San Antonio, para la temporada de invierno (de 1 de noviembre de 2020 a 31 de marzo de 2021), en las mismas condiciones que fue autorizada para la temporada de verano mediante acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 19 de mayo de 2020.

24. Solicitud de Dña. sobre autorización para instalación de terraza de invierno del establecimiento hostelero “El Olivo de Jaén” en plaza García Lorca (Expte. 461129H).

Vista la instancia presentada el día 30 de octubre de 2020 por Dña.
..... solicitando autorización para la instalación de una terraza en la plaza García Lorca, frente al establecimiento del que es titular, denominado “El Olivo de Jaén”.

Y visto el informe emitido al respecto por la Policía Local con fecha 5 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Conceder a Dña. autorización para la instalación de la terraza de la “El Olivo de Jaén ” en la plaza García Lorca, para la temporada de invierno (de 1 de noviembre de 2020 a 31 de marzo de 2021), en las mismas condiciones que fue autorizada para la temporada de verano mediante acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 19 de mayo de 2020.

25. Solicitud de D. sobre autorización para instalación de terraza de invierno de la “Cafetería Hendrix” en calle de San José (Expte. 457376W).

Vista la instancia presentada el día 29 de octubre de 2020 por D.
solicitando autorización para la instalación de una terraza en la calle San José, frente al establecimiento del que es titular, denominado “Cafetería Hendrix”.

Y visto el informe emitido al respecto por la Policía Local con fecha 5 de noviembre



de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Conceder a D. autorización para la instalación de la terraza de la "Cafetería Hendrix" en la calle San José, para la temporada de invierno (de 1 de noviembre de 2020 a 31 de marzo de 2021), en las mismas condiciones que fue autorizada para la temporada de verano mediante acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 15 de mayo de 2020.

26. Solicitud de Lucas Domene, S.L. sobre autorización para instalación de terraza de invierno de la "Cafetería Memphis" en calle de San José (Expte. 454953E).

Vista la instancia presentada el día 30 de octubre de 2020 por Lucas Domene, S.L. solicitando autorización para la instalación de una terraza en la calle San José, frente al establecimiento del que es titular, denominado "Cafetería Memphis".

Y visto el informe emitido al respecto por la Policía Local con fecha 5 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Conceder a Lucas Domene, S.L. autorización para la instalación de la terraza de la "Cafetería Memphis" en la calle San José, para la temporada de invierno (de 1 de noviembre de 2020 a 31 de marzo de 2021), en las mismas condiciones que fue autorizada para la temporada de verano mediante acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 12 de mayo de 2020.

27. Solicitud de Dña. sobre autorización para instalación de terraza de invierno de la "Cafetería Pío XI" en calle de Pío Baroja (Expte. 466080J).

Vista la instancia presentada el día 29 de octubre de 2020 por Dña.

solicitando autorización para la instalación de una terraza en la calle Pío Baroja, frente al establecimiento del que es titular, denominado "Cafetería Pío XI".

Y visto el informe emitido al respecto por la Policía Local con fecha 5 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Conceder a Dña. autorización para la instalación de la terraza de la "Cafetería Pío XI" en la calle Pío Baroja, para la temporada de invierno (de 1 de noviembre de 2020 a 31 de marzo de 2021), en las mismas condiciones que fue autorizada para la temporada de verano mediante acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 26 de mayo



de 2020.

28. Solicitud de D. sobre autorización para instalación de terraza de invierno del establecimiento hostelero “Candilejas” en calle de Alfarería (Expte. 454944R).

Vista la instancia presentada el día 30 de octubre de 2020 por D. solicitando autorización para la instalación de una terraza en la calle Alfarería, frente al establecimiento del que es titular, denominado “Candilejas”.

Y visto el informe emitido al respecto por la Policía Local con fecha 5 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Conceder a D. autorización para la instalación de la terraza de establecimiento “Candilejas” en la calle Alfarería, para la temporada de invierno (de 1 de noviembre de 2020 a 31 de marzo de 2021), en las mismas condiciones que fue autorizada para la temporada de verano mediante acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 12 de mayo de 2020.

29. Solicitud de Hermanos Berlín, C.B. sobre autorización para instalación de terraza de invierno del “Bar Berlín” en calle de Hernán Cortés (Expte. 467154A).

Vista la instancia presentada el día 3 de noviembre de 2020 por Hermanos Berlín, C.B. solicitando autorización para la instalación de una terraza en la calle Hernán Cortés, frente al establecimiento del que es titular, denominado “Bar Berlín”.

Y visto el informe emitido al respecto por la Policía Local con fecha 5 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Conceder a Hermanos Berlín, C.B. autorización para la instalación de la terraza del “Bar Berlín” en la calle Hernán Cortés, para la temporada de invierno (de 1 de noviembre de 2020 a 31 de marzo de 2021), en las mismas condiciones que fue autorizada para la temporada de verano mediante acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 2 de junio de 2020.

30. Solicitud de D. sobre autorización para instalación de terraza de invierno del establecimiento “Los Arcos Café” en calle Forte (Expte. 456738J).

Vista la instancia presentada el día 30 de octubre de 2020 por D. solicitando autorización para la instalación de una terraza en la calle Forte, frente al



establecimiento del que es titular, denominado “Los Arcos Café”.

Y visto el informe emitido al respecto por la Policía Local con fecha 5 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Conceder a D. autorización para la instalación de la terraza del establecimiento “Los Arcos Café” en la calle Forte, para la temporada de invierno (de 1 de noviembre de 2020 a 31 de marzo de 2021), en las mismas condiciones que fue autorizada para la temporada de verano mediante acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 12 de mayo de 2020.

31. Solicitud de D. sobre autorización para instalación de terraza de invierno del “Café Bar Lío” en calle de San Francisco (Expte. 455394R).

Vista la instancia presentada el día 29 de octubre de 2020 por D. solicitando autorización para la instalación de una terraza en la calle San Francisco, frente al establecimiento del que es titular, denominado “Café Bar Lío”.

Y visto el informe emitido al respecto por la Policía Local con fecha 5 de noviembre de 2020-

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Conceder a D. autorización para la instalación de la terraza del “Café Bar Lío” en la calle San Francisco, para la temporada de invierno (de 1 de noviembre de 2020 a 31 de marzo de 2021), en las mismas condiciones que fue autorizada para la temporada de verano mediante acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 12 de mayo de 2020.

32. Solicitud de D. sobre autorización para instalación de terraza de invierno del “Café Bar Peña Taurina” en calle de Tejeras (Expte. 465505K).

Vista la instancia presentada el día 29 de octubre de 2020 por D. solicitando autorización para la instalación de una terraza en la calle Tejeras, frente al establecimiento del que es titular, denominado “Café Bar Peña Taurina”.

Y visto el informe emitido al respecto por la Policía Local con fecha 5 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:



Conceder a D. autorización para la instalación de la terraza del “Café Bar Peña Taurina” en la calle Tejeras, para la temporada de invierno (de 1 de noviembre de 2020 a 31 de marzo de 2021), en las mismas condiciones que fue autorizada para la temporada de verano mediante acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 12 de mayo de 2020.

33. Solicitud de D. sobre autorización para instalación de terraza de invierno de la “Cafetería Los Billares” en calle de Esteban Díaz (Expte. 457379Z).

Vista la instancia presentada el día 29 de octubre de 2020 por D. solicitando autorización para la instalación de una terraza en la calle Esteban Díaz, frente al establecimiento del que es titular, denominado “Cafetería Los Billares”.

Y visto el informe emitido al respecto por la Policía Local con fecha 4 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Conceder a D. autorización para la instalación de la terraza de la “Cafetería Los Billares” en la calle Esteban Díaz, para la temporada de invierno (de 1 de noviembre de 2020 a 31 de marzo de 2021), en las mismas condiciones que fue autorizada para la temporada de verano mediante acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 15 de mayo de 2020.

34. Solicitud de D. sobre autorización para instalación de terraza de invierno del “Bar La Prensa” en calle de San Fernando (Expte. 467145N).

Vista la instancia presentada el día 29 de octubre de 2020 por D. solicitando autorización para la instalación de una terraza en la calle San Fernando, frente al establecimiento del que es titular, denominado “Bar La Prensa”.

Y visto el informe emitido al respecto por la Policía Local con fecha 3 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Conceder a D. autorización para la instalación de la terraza del “Bar La Prensa” en la calle San Fernando, para la temporada de invierno (de 1 de noviembre de 2020 a 31 de marzo de 2021), en las mismas condiciones que fue autorizada para la temporada de verano mediante acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 3 de noviembre de 2020.



35. Solicitud de D. sobre autorización para instalación de terraza de invierno de la “Cafetería Aquarium” en plaza Ocho de Marzo (Expte. 461069Z).

Vista la instancia presentada el día 29 de octubre de 2020 por D. solicitando autorización para la instalación de una terraza en la plaza Ocho de Marzo, frente al establecimiento del que es titular, denominado “Cafetería Aquarium”.

Y visto el informe emitido al respecto por la Policía Local con fecha 3 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Conceder a D. autorización para la instalación de la terraza de la “Cafetería Aquarium” en la plaza Ocho de Marzo, para la temporada de invierno (de 1 de noviembre de 2020 a 31 de marzo de 2021), en las mismas condiciones que fue autorizada para la temporada de verano mediante acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 3 de noviembre de 2020.

36. Solicitud de D. sobre autorización para instalación de terraza de invierno del “Café Bar Gaggia” en calle de Esteban Díaz (Expte. 456508P).

Vista la instancia presentada el día 3 de noviembre de 2020 por D. solicitando autorización para la instalación de una terraza en la calle Esteban Díaz, frente al establecimiento del que es titular, denominado “Café Bar Gaggia”.

Y visto el informe emitido al respecto por la Policía Local con fecha 3 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Conceder a D. autorización para la instalación de la terraza del “Café Bar Gaggia” en la calle Esteban Díaz, para la temporada de invierno (de 1 de noviembre de 2020 a 31 de marzo de 2021), en las mismas condiciones que fue autorizada para la temporada de verano mediante acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 12 de mayo de 2020.

37. Solicitud de D. sobre autorización para instalación de terraza de invierno del establecimiento “Ideal Gastrobar” en avda. de La Feria (Expte. 454965X).

Vista la instancia presentada el día 3 de noviembre de 2020 por D. solicitando autorización para la instalación de una terraza en la avda. de La



Feria, frente al establecimiento del que es titular, denominado "Ideal Gastrobar".

Y visto el informe emitido al respecto por la Policía Local con fecha 3 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Conceder a D. autorización para la instalación de la terraza del establecimiento "Ideal Gastrobar" en la avda. de la Feria, para la temporada de invierno (de 1 de noviembre de 2020 a 31 de marzo de 2021), en las mismas condiciones que fue autorizada para la temporada de verano mediante acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 12 de mayo de 2020.

38. Solicitud de D. sobre autorización para instalación de terraza de invierno del "Bar A la Mesa" en plaza M^a Carmen Lorente (Expte. 471607K).

Vista la instancia presentada el día 29 de octubre de 2020 por D. solicitando autorización para la instalación de una terraza en la plaza M^a Armen Lorente, frente al establecimiento del que es titular, denominado "Bar A la Mesa".

Y visto el informe emitido al respecto por la Policía Local con fecha 3 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Conceder a D. autorización para la instalación de la terraza del "Bar A la Mesa" en la plaza M^a Carmen Lorente, para la temporada de invierno (de 1 de noviembre de 2020 a 31 de marzo de 2021), en las mismas condiciones que fue autorizada para la temporada de verano mediante acuerdos de esta Junta de Gobierno Local de fechas 12 de mayo y 23 de junio de 2020.

39. Solicitud de D. sobre autorización para instalación de terraza de invierno del "Café Glamour" en calle de Antonio Machado (Expte. 4526669H).

Vista la instancia presentada el día 29 de octubre de 2020 por D. solicitando autorización para la instalación de una terraza en la calle Antonio Machado, frente al establecimiento del que es titular, denominado "Café Glamour".

Y visto el informe emitido al respecto por la Policía Local con fecha 3 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Conceder a D. autorización para la instalación de la terraza



del "Café Glamour" en la calle Antonio Machado, para la temporada de invierno (de 1 de noviembre de 2020 a 31 de marzo de 2021), en las mismas condiciones que fue autorizada para la temporada de verano mediante acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 12 de mayo de 2020.

40. Solicitud de D. sobre autorización para instalación de terraza de invierno del establecimiento "Nuestro Bar" en calle de Rogelio Azorín Navarro (Expte. 455646R).

Vista la instancia presentada el día 29 de octubre de 2020 por D. solicitando autorización para la instalación de una terraza en la calle Rogelio Azorín Navarro, frente al establecimiento del que es titular, denominado "Nuestro Bar"

Y visto el informe emitido al respecto por la Policía Local con fecha 3 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Conceder a D. autorización para la instalación de la terraza del establecimiento "Nuestro Bar" en la calle Rogelio Azorín Navarro, para la temporada de invierno (de 1 de noviembre de 2020 a 31 de marzo de 2021), en las mismas condiciones que fue autorizada para la temporada de verano mediante acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 3 de noviembre de 2020.

41. Solicitud de D. sobre autorización para instalación de terraza de invierno de la "Cafetería Siglo XXI" en calle de Esteban Díaz (Expte. 456516A).

Vista la instancia presentada el día 30 de octubre de 2020 por D. solicitando autorización para la instalación de una terraza en la calle Esteban Díaz, frente al establecimiento del que es titular, denominado "Cafetería Siglo XXI".

Y visto el informe emitido al respecto por la Policía Local con fecha 3 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Conceder a D. autorización para la instalación de la terraza de la "Cafetería Siglo XXI" en la calle Esteban Díaz, para la temporada de invierno (de 1 de noviembre de 2020 a 31 de marzo de 2021), en las mismas condiciones que fue autorizada para la temporada de verano mediante acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 12 de mayo de 2020.



42. Solicitud de D. sobre autorización para instalación de terraza de invierno del “Café Bar La Paloma” en avda. de La Libertad (Expte. 457757Z).

Vista la instancia presentada el día 30 de octubre de 2020 por D. solicitando autorización para la instalación de una terraza en la avda. de la Libertad, frente al establecimiento del que es titular, denominado “Café Bar La Paloma”.

Y visto el informe emitido al respecto por la Policía Local con fecha 3 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Conceder a D. autorización para la instalación de la terraza del “Café Bar La Paloma” en la avda. de La Libertad, para la temporada de invierno (de 1 de noviembre de 2020 a 31 de marzo de 2021), en las mismas condiciones que fue autorizada para la temporada de verano mediante acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 15 de mayo de 2020.

43. Solicitud de Bopipo, S.L. sobre autorización para instalación de terraza de invierno de la “Pizzeria La Mamma” en el Parque de La Constitución (Expte. 460090P).

Vista la instancia presentada el día 30 de octubre de 2020 por Bopipo, S.L. solicitando autorización para la instalación de una terraza en el Parque de La Constitución, frente al establecimiento del que es titular, denominado “Pizzería La Mamma”.

Y visto el informe emitido al respecto por la Policía Local con fecha 3 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Conceder a Bopipo, S.L. autorización para la instalación de la terraza de la “Pizzería La Mamma” en el Parque de La Constitución, para la temporada de invierno (de 1 de noviembre de 2020 a 31 de marzo de 2021), en las mismas condiciones que fue autorizada para la temporada de verano mediante acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 15 de mayo de 2020.

44. Solicitud de Dña. sobre autorización para instalación de terraza de invierno del “Café Sambódromo” en avda. Literato Azorín (Expte. 457729K).

Vista la instancia presentada el día 30 de octubre de 2020 por Dña. solicitando autorización para la instalación de una terraza en la avda. Literato Azorín, frente al establecimiento del que es titular, denominado “Café Sambódromo”.



Y visto el informe emitido al respecto por la Policía Local con fecha 15 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Conceder a Dña. autorización para la instalación de la terraza del “Café Sambódromo” en la avda. Literato Azorín, para la temporada de invierno (de 1 de noviembre de 2020 a 31 de marzo de 2021), en las mismas condiciones que fue autorizada para la temporada de verano mediante acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 15 de mayo de 2020.

45. Solicitud de D. sobre autorización para instalación de terraza de invierno del “Bar Brandy” en avda. Pablo Picasso (Expte. 454981T).

Vista la instancia presentada el día 30 de octubre de 2020 por D. solicitando autorización para la instalación de una terraza en la calle , frente al establecimiento del que es titular, denominado “Bar Brandy”.

Y visto el informe emitido al respecto por la Policía Local con fecha 3 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Conceder a D. autorización para la instalación de la terraza del “Bar Brandy” en la avda. Pablo Picasso, para la temporada de invierno (de 1 de noviembre de 2020 a 31 de marzo de 2021), en las mismas condiciones que fue autorizada para la temporada de verano mediante acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 12 de mayo de 2020.

46. Solicitud de D. sobre autorización para instalación de terraza de invierno del “Bar El Siete” en calle de Fábricas (Expte. 477560D).

Vista la instancia presentada el día 2 de noviembre de 2020 por D. solicitando autorización para la instalación de una terraza en la calle Fábricas, frente al establecimiento del que es titular, denominado “Bar El Siete”.

Y visto el informe emitido al respecto por la Policía Local con fecha 3 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Conceder a D. autorización para la instalación de la terraza del “Bar El Siete” en la calle Fábricas, para la temporada de invierno (de 1 de noviembre de 2020 a 31 de marzo de 2021), en las mismas condiciones que fue autorizada para la temporada



de verano mediante acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 1 de septiembre de 2020.

47. Solicitud de D. sobre autorización para instalación de terraza de invierno del “Café Borneo” en calle de Cruz de Piedra (Expte. 466073Z).

Vista la instancia presentada el día 2 de noviembre de 2020 por D. solicitando autorización para la instalación de una terraza en la calle Cruz de Piedra, frente al establecimiento del que es titular, denominado “Café Borneo”.

Y visto el informe emitido al respecto por la Policía Local con fecha 3 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Conceder a D. autorización para la instalación de la terraza del “Café Borneo” en la calle Cruz de Piedra, para la temporada de invierno (de 1 de noviembre de 2020 a 31 de marzo de 2021), en las mismas condiciones que fue autorizada para la temporada de verano mediante acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 26 de mayo de 2020.

48. Solicitud de D. sobre autorización para instalación de terraza de invierno de la “Cafetería Tagos” en calle Antonio Ortega (Expte. 486570R).

Vista la instancia presentada el día 2 de noviembre de 2020 por D. solicitando autorización para la instalación de una terraza en la calle Antonio Ortega, frente al establecimiento del que es titular, denominado “Cafetería Tagos”.

Y visto el informe emitido al respecto por la Policía Local con fecha 3 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Conceder a D. autorización para la instalación de la terraza de la “Cafetería Tagos” en la calle Antonio Ortega, para la temporada de invierno (de 1 de noviembre de 2020 a 31 de marzo de 2021), en las mismas condiciones que fue autorizada para la temporada de verano mediante acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 16 de junio de 2020.

49. Solicitud de Dña. sobre autorización para instalación de terraza de invierno del “Café Chicago” en calle de San José (Expte. 474175C).

Vista la instancia presentada el día 30 de octubre de 2020 por Dña.



solicitando autorización para la instalación de una terraza en la calle San José, frente al establecimiento del que es titular, denominado “Café Chicago”.

Y visto el informe emitido al respecto por la Policía Local con fecha 3 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Conceder a Dña. autorización para la instalación de la terraza del “Café Chicago” en la calle San José, para la temporada de invierno (de 1 de noviembre de 2020 a 31 de marzo de 2021), en las mismas condiciones que fue autorizada para la temporada de verano mediante acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 4 de agosto de 2020.

50. Solicitud de D. sobre ampliación de vado permanente en calle Castillo (Expte. 477942J).

Vistos los escritos presentados por D. con fechas 29 de julio y 4 de noviembre de 2020, por los que solicita ampliación del vado permanente de su titularidad sito en la calle Castillo, 1, para evitar los problemas de acceso y salida a su cochera.

Visto el informe emitido al respecto por la Policía Local con fecha 5 de noviembre de 2020, en el que se informa favorablemente la ampliación del vado en 1 metro a cada lado.

Y resultando que aunque dicha ampliación ha sido concedida mediante decreto de la Alcaldía de 6 de noviembre de 2020, no se ha adoptado el acuerdo de modificar la situación del contravado de otro vecino, que es colindante a la puerta de la cochera, y que resulta afectado por la ampliación del vado.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el traslado en un metro hacia la derecha (según se mira la cochera) del contravado sito a la derecha del vado permanente del Sr.
2. Ordenar a la Policía Local la adopción de las medidas oportunas para llevar a debido efecto el anterior acuerdo.

8º.- CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN EL ÁMBITO DE LOS PROGRAMAS DE FOMENTO DEL COMERCIO LOCAL, EJERCICIO 2020 (EXpte. 486785Q).-



A la vista del informe-propuesta suscrito por la Directora de la Agencia de Desarrollo Local, con la conformidad de la Concejala delegada de Comercio y Mercados, de fecha 4 de noviembre de 2020.

Y conforme al dictamen de la Comisión Informativa de Comercio, Mercados y Consumo.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones, en el ámbito de los programas de Fomento del Comercio Local, Ejercicio 2020, para subvencionar la ejecución de los programas o proyectos generales o la realización de las actividades o actuaciones concretas y específicas previstas en el objeto de la convocatoria, siempre que tengan una incidencia, trascendencia o repercusión social. Requisitos:

– Objeto de la convocatoria: Programas/proyectos o actividades/actuaciones relacionados en el apartado 1.1 del art. 1 de las Bases reguladoras.

– Beneficiarios: Asociaciones y/o federaciones de comerciantes locales, sin ánimo de lucro, legalmente constituidas y con personalidad jurídica propia con anterioridad a la fecha de aprobación de la convocatoria, que reúnan los requisitos previstos en el art. 5 de las Bases reguladoras.

– Destino de las subvenciones: Financiación de gastos de naturaleza corriente.

– Importe a subvencionar: Máximo de 13.000 €. Aplicación presupuestaria: 431-48901 (RC 19.686/2020).

– Plazo de presentación de solicitudes: 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el B.O.R.M.

– Bases reguladoras de la convocatoria: Publicadas en el B.O.R.M. núm. 252, de 31 de octubre de 2018, y en la página web municipal www.yecla.es.

– Lugar donde pueden obtenerse las Bases de la convocatoria: Agencia de Desarrollo Local, Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Yecla y página web municipal.

– Lugar de presentación de solicitudes: Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, o en cualquiera de las formas previstas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

– Resto de condiciones de la convocatoria: Las previstas en las Bases reguladoras.

2. Dar publicidad al procedimiento de concurrencia competitiva mediante inserción de



los correspondientes anuncios en el B.O.R.M. y en la página web municipal, www.yecla.es.

**9º.- CONCESIÓN DE OFICIO DEL SERVICIO DE COMIDAS A DOMICILIO:
INFORME DEL CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES DE 1 DE
OCTUBRE DE 2020 (EXPTE.482874J).-**

De conformidad con el informe-propuesta de la Directora del Centro Municipal de Servicios Sociales, de fecha 1 de octubre de 2020, que cuenta con el visto bueno del Concejal de Política Social, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad conceder de oficio y con carácter gratuito el servicio de comidas a domicilio, al interesado a que se refiere el indicado informe-propuesta, y en las condiciones expuestas en el mismo.

**10º.- CONCESIÓN DE OFICIO DE LOS SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO Y
COMIDAS A DOMICILIO: INFORME DEL CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS
SOCIALES DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2020 (EXPTE. 487242A).-**

De conformidad con el informe-propuesta de la Directora del Centro Municipal de Servicios Sociales, de fecha 6 de noviembre de 2020, que cuenta con el visto bueno del Concejal de Política Social, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad conceder de oficio y con carácter gratuito los servicios de ayuda a domicilio y de comidas a domicilio, al interesado a que se refiere el indicado informe-propuesta, y en las condiciones expuestas en el mismo.

**11º.- SOLICITUD DE D. SOBRE OTORGAMIENTO
DE LA CONDICIÓN DE RESIDENTE EN ZONA AZUL (EXPTE. 486028P).-**

A la vista del escrito y documentos adjuntos presentado por D.....
....., por el que solicita la obtención de la tarjeta de residente en zona en zona azul.

Y de conformidad con el informe favorable emitido por la Policía Local, por cumplir el interesado las condiciones exigidas en el artículo 18 de la Ordenanza Municipal de Circulación para la obtención de la condición de residente en zona azul.



La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Otorgar la condición de residente en zona azul a D. para el vehículo que se refleja en la documentación obrante en expediente, en las condiciones y con los efectos previstos en el Título VIII de la Ordenanza Municipal de Circulación, con vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2018.
2. Habilitar al Concejal delegado de Policía Tráfico y Seguridad Ciudadana para la expedición de la correspondiente tarjeta de residente.

12º.- SOLICITUD DE D. DE DECLARACIÓN DE NULIDAD DE PLENO DERECHO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS FIRMES DICTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE YECLA EN LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIONES DEL ARTÍCULO 36.16 DE LA LEY ORGÁNICA 4/2015, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA NÚMS. 155/19, 303/18, 372/18 Y 433/18 (EXPT. 484797E).-

Resultando que con fecha 19 de octubre de 2020, D., en representación de D. ha formulado solicitud de declaración de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos correspondientes a los Expedientes Sancionadores núms. 155/19, 303/18, 372/18 y 433/18, con base, en síntesis, en los siguientes argumentos:

Primero: Las sentencias 43/2020 y 58/2020 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de Murcia, 116/20 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Murcia, y 126/20 y 127/20 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de Murcia, han puesto de manifiesto en sede judicial la falta de competencia municipal para sancionar la infracción de los preceptos contenidos en el artículo 36.16 de la Ley Orgánica 4/2016, porque no existe normativa específica que se la atribuya conforme exige el artículo 32.3 de la Ley citada, siendo tal falta de competencia manifiesta por las siguientes razones:

- a) Las sanciones impuestas por “un agente de la autoridad del Estado” se resuelven “por un órgano o autoridad de una entidad local”, sin existir para ello “norma habilitante para esa delegación, ni publicar la misma en el Boletín Oficial del Estado de la Comunidad Autónoma”.



- b) La sentencia nº 789/2017, de 22 de noviembre, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del T.S.J. de Cataluña, indica que “la nulidad de pleno derecho por falta de competencia objetiva o material ... precisa que el funcionario que dicta el acto no infringe la relación de jerarquía existente en la administración, no que actúa careciendo total y absolutamente de competencia para ello, de modo que se requiere que la incompetencia sea ostensible, clara, patente, notoria y palpable, sin que tal actuación –nula de pleno derecho- pueda ser convalidada, ni equiparada a otro supuesto formal no invalidante” y la Sentencia nº 35/2020, de 21 de mayo, de la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo señala que “los supuestos en que la incompetencia de la Administración determinaba la nulidad absoluta no convalidante eran solo aquellos en los que la manifiesta incompetencia se producía pro razón de la se producía por razón de la materia o del territorio, no alcanzando tal nulidad radical a los casos de incompetencia por razón de jerarquía”.
- c) Cuestionamiento de los informes de la Abogacía del Estado de 26 de noviembre de 2015 y de 18 de junio de 2020, que aunque defiendan la competencia municipal, ya fueron tenidos en cuenta en las citadas sentencias de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Segundo: Los referidos actos administrativos son también nulos de pleno derecho por vulneración de derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional, según lo dispuesto en el artículo 147.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- a) Los procedimientos sancionadores empiezan con un cacheo o registro ilegal, que, por desproporcionado, y ser practicado a persona que camina tranquilamente por la calle, sin hacer ostentación de la sustancia, vulneran los derechos a la intimidad y al desarrollo de la personalidad, consagrados en los artículos 18 y 10.2 de la Constitución Española.
- b) Además, también vulnera el derecho de la intimidad la existencia de un Registro ilegal de sancionados para aplicar la reincidencia, sin existir norma que habilite al Ayuntamiento para crear tal Registro.

Vistos los informes emitidos por la Policía Local y por Secretaría con fechas respectivas 27 de octubre y 3 de noviembre de 2020.



Estimando que a los a los argumentos expuestos por el Sr. , les son de aplicación las siguientes consideraciones:

Primera.a): El Sr. indica que las sanciones impuestas por “un agente de la autoridad del Estado” se resuelven “por un órgano o autoridad de una entidad local”, sin existir para ello “norma habilitante para esa delegación, ni publicar la misma en el Boletín Oficial del Estado de la Comunidad Autónoma”, pero tal afirmación adolece de falta de rigor, pues por un lado los agentes de la autoridad del Estado no imponen sanciones, sino que únicamente realizan denuncias, y por otro el interesado no ha alegado ningún precepto legal que impida que las denuncias de “un agente de la autoridad del Estado” puedan dar lugar a la tramitación de expedientes sancionadores por parte de otra Administración. El recurrente sostiene, y los pronunciamientos judiciales citados mantienen, que el Ayuntamiento no es competente para tramitar dichos procedimientos sancionadores, pero aquí no procede discutir una cuestión resuelta judicialmente, sino si la incompetencia municipal es o no manifiesta, y en consecuencia si los actos son o no nulos de pleno derecho.

Primera.b): Las sentencias que cita el recurrente vienen a decir, en síntesis, que los actos dictados por un órgano que es incompetente por razón de jerarquía no son nulos de pleno derecho, y que para que lo sean, la incompetencia ha de ser “por razón de la materia o del territorio”, sin embargo de tal afirmación no puede deducirse sin más y de forma directa que todos los actos dictados por órgano incompetente por razón de la materia o del territorio sean nulos de pleno derecho, pues para ello será preciso que además, la incompetencia sea “manifiesta”, esto es, en palabras del T.S.J. de Cataluña en la sentencia alegada por el interesado, que “la incompetencia sea ostensible, clara, patente, notoria y palpable”, y no en todos los casos tiene por qué ser así. De hecho así se deduce de la literalidad del artículo 47.1.b) de la Ley 39/2015, que califica únicamente como actos de nulo de pleno derecho aquellos que reúnen dos requisitos: que sean dictados por órgano incompetente por razón de la “materia o del territorio”, y que la incompetencia sea “manifiesta”.

Primera.c): Cuestionamiento de los informes de la Abogacía del Estado de 26 de noviembre de 2015 y de 18 de junio de 2020, que aunque defiendan la competencia municipal, ya fueron tenidos en cuenta en las citadas sentencias de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

El interesado califica tal incompetencia como “manifiesta”, siendo ésta una cuestión



trascendental, pues sólo los actos dictados con incompetencia “manifiesta” son nulos de pleno derecho, y consecuentemente, sólo estos son susceptibles de la revisión de oficio prevista en el artículo 106.1 de la mencionada Ley 39/2015.

Lo que ocurre es justo lo contrario, ya que lo que es claro, evidente y manifiesto es que la incompetencia municipal para la imposición de sanciones por infracción del artículo 36.16, de la Ley 4/2015, de Protección de Seguridad Ciudadana, declarada en las citadas sentencias de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo núms. 4, 5 y 6 de Murcia, no puede ser calificada de ninguna de las maneras como “manifiesta”.

Y no lo puede ser, en primer lugar, porque ello requiere, según reiterados pronunciamientos jurisprudenciales, que la incompetencia “se manifieste de modo ostensible, patente, claro e incontrovertido” (sentencia TS de 18 de mayo de 2001), “que se presente clara, ostensible, notoria, evidente y palmaria” (sentencia Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 11 de diciembre de 2004), o que esté expresada “en términos tales que aparezca con claridad y evidencia, por encontrarse la competencia expresamente encomendada a otro órgano administrativo o a ninguno, lo que no se da cuando exista la necesidad de una previa interpretación jurídica para determinarla” (sentencias TS de 24 de abril y 12 de junio de 1985, 22 de marzo de 1988, 19 de febrero de 1992 y 20 de febrero de 1992).

Más detalladamente, el Dictamen del Consejo de Estado 1592/2011, de 17 de noviembre, declara que “para generar la nulidad la incompetencia ha de ser ‘manifiesta’, sin que exija un esfuerzo dialéctico su comprobación o, dicho de otro modo, como también ha tenido ocasión de reiterar la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, ha de ser clara, incontrovertida y grave, sin que sea precisa una labor previa de interpretación jurídica (SSTS de 12 de junio de 1986 y 22 de marzo de 1988, entre otras muchas), utilizando términos tales como ‘patente’ u ‘ostensible’ o ‘notoria’ para adjetivar la incompetencia (sentencia TS de 20 de febrero de 1992)”.

El Consejo Consultivo de Castilla y León, finalmente, en dictamen núm. 130/2013, de 21 de marzo, precisa que “la apreciación de nulidad radical por aplicación de la causa del artículo 62.1.b) de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, resulta a menudo problemática, dadas las duras exigencias doctrinales y jurisprudenciales a las que se condiciona la apreciación de incompetencia manifiesta”.



Pues bien, no hay más que proceder a la lectura de los informes emitidos por instituciones tan relevantes como la Abogacía del Estado (informes de 26/11/2015 y de 18 de junio de 2020) o la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior (informe de 18/11/2016) referidos en las meritadas Sentencias - en los que se sostiene la competencia sancionadora municipal para sancionar por incumplimiento de la infracción prevista en el art. 36.16 de la Ley Orgánica 4/2015-, para concluir que, como antes se ha dicho, lo que resulta claro, evidente y manifiesto es que la incompetencia municipal para la imposición de sanciones por infracción del artículo 36.16, de la Ley 4/2015, de Protección de Seguridad Ciudadana, si algo no es, es “manifiesta”.

Pero es que además, ello se desprende de forma directa, y sin necesidad interpretativa alguna de las propias sentencias de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo núms. 4, 5 y 6 en que el interesado basa su solicitud, pues a pesar de declarar la incompetencia del Ayuntamiento, éste no ha sido condenado al pago de las costas procesales en ninguna de las dos sentencias, lo que evidencia de forma inequívoca, en términos del artículo 139.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, que “el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho”.

Es pues es claro, evidente y manifiesto que la incompetencia municipal para la imposición de sanciones por infracción del artículo 36.16, de la Ley 4/2015, de Protección de Seguridad Ciudadana, declarada en referidas las sentencias, no es en modo alguno “manifiesta”.

Por último y a modo de definitivo argumento debe citarse el Fundamento de Derecho Cuarto de la sentencia núm. 58/2020 (en la que no debe olvidarse basa el interesado su solicitud) que, en materia de costas, señala de forma expresa que “no ha lugar a realizar pronunciamiento alguno al plantear el supuesto razonables dudas de derecho”, de lo que no cabe sino deducir de forma directa e indubitada que la incompetencia municipal debatida no es “manifiesta”, y que, por el contrario, lo que es manifiesto o más que manifiesto, es que la solicitud que del Sr. de declaración de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos correspondientes a los tres referidos Expedientes Sancionadores n.º 170/18; 288/70 y 370/18, se formula con una carencia absoluta de fundamento.

Pero en definitiva, aunque el Sr. rebata en esta alegación los argumentos que se recogen en los mencionados informes de la Abogacía del Estado para mantener la



competencia municipal, de lo que aquí se trata no es de dilucidar si el Ayuntamiento es o no competente, pues como indica el propio interesado, las referidas sentencias ya han expresado la incompetencia del Ayuntamiento para la imposición de las sanciones de referencia, de lo que aquí se trata es de si el Ayuntamiento es manifiestamente incompetente, y de si por tanto los actos administrativos de los nulidad de pleno derecho de los actos administrativos correspondientes a los Expedientes Sancionadores núms. 155/19, 303/18, 372/18 y 433/18, no habiéndose acreditado en modo alguno esta circunstancia.

Segunda.a): En cuanto a que los referidos actos administrativos son también nulos de pleno derecho por vulneración de derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional:

a) El solicitante basa su fundamentación en la afirmación de que “estos procedimientos empiezan con un cacheo o registro ilegal, por desproporcionado”, pero lo hace de modo genérico, sin considerar las circunstancias de cada caso, y sin basar tal conclusión en precepto legal alguno, ni en ningún pronunciamiento doctrinal o jurisprudencial. Esta alegación no puede ser estimada, por cuanto la actuación policial habida en todos los casos siempre ha tenido su fundamentación jurídica en los artículos 16, 18, 19 y 20 de la Ley Orgánica 4/2015, de Protección de Seguridad Ciudadana.

En conclusión, el solicitante alega la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos firmes correspondientes a los citados expedientes sancionadores, pero lo hace una vez más, amparándose en la letra de la ley, pero careciendo manifiestamente de fundamento.

b) El interesado señala que el Ayuntamiento de Yecla creó un registro ilegal de infractores en materia de seguridad ciudadana, sin tener habilitación legal para hacerlo, lo que va en contra del Reglamento (UE) General de Protección de Datos 2016/679 (art.6.1) y que es sancionado en su art.72.1 b) por la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal 3/18, pero es lo cierto que en el Ayuntamiento de Yecla no existe un Registro de Sancionados, ni mucho menos el Registro al que se refiere el artículo 43 de la Ley Orgánica 4/2015, de Protección de Seguridad Ciudadana.

Es evidente que aunque la Policía Local de Yecla, pudiera haber tenido conocimiento de otras sanciones impuestas al interesado por los mismos hechos en otros municipios, el Ayuntamiento no podría haber tenido en consideración tales antecedentes, pues es claro que para que ello sea así, es precisa la creación del indicado Registro, cosa que no se ha



producido. Pero ese no es el caso, el caso es que los antecedentes que el Ayuntamiento ha tomado en consideración han tenido lugar en este municipio, y lo que no puede evitar el Ayuntamiento, por haber sido tramitados los expedientes sancionadores por la Policía Local, es dejar de conocer las sanciones que anteriormente han sido impuestas a los interesados que incurren reiteradamente en la misma conducta sancionable en el término municipal de Yecla. Y tampoco puede evitar en consecuencia, aplicar lo establecido en el artículo 32.2 de la mencionada LO 4/2015.

Concluir otra cosa, significaría tanto como dejar de sancionar con las cuantías previstas en la ley, infracciones cuya reiteración están sobradamente acreditada, sin necesidad de recurrir a ningún Registro. Pero independientemente de ello, no se explica ni se entiende la razón por la que el interesado siente vulnerado su derecho a la intimidad o al libre desarrollo de su personalidad. El solicitante, podrá discutir en su caso la cuantía de la sanción, por entender que no procede aplicar la reincidencia sin la existencia del Registro referido en el artículo 43 de la Ley Orgánica 4/2015, pero ello no significa ni que exista tal Registro, ni que se haya vulnerado ningún derecho fundamental. Es por tanto manifiesto que tal vulneración de derechos fundamentales ni se ha producido, ni se ha podido producir, pues ni el Ayuntamiento ha utilizado datos que no conociera ya de forma directa, ni los ha usado de ningún modo para suministrarlos indebidamente a nadie.

Considerando lo previsto en el artículo 106.3 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y de conformidad con la propuesta de la Concejala de Tráfico y Seguridad Ciudadana, de 9 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Inadmitir a trámite la solicitud del Sr. de declaración de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos finnes dictados por el Ayuntamiento de Yecla en los expedientes sancionadores por infracciones del artículo 36.16 de la Ley Orgánica 4/2015 de Protección de la Seguridad Ciudadana, núms. 155/19, 303/18, 372/18 y 433/18, por carecer manifiestamente de fundamento, por las razones expuestas.

13º.- SOLICITUD DE D. DE DECLARACIÓN DE NULIDAD DE PLENO DERECHO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS FIRMES



**DECRETADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE YECLA EN LOS EXPEDIENTES
SANCIONADORES POR INFRACCIONES DEL ARTÍCULO 36.16 DE LA LEY
ORGÁNICA 4/2015, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA NÚMS.
146/16, 158/17, 339/17, 173/17, 69/17, 45/17, 345/17, 294/18, 142/18, 39/18, 23/18 Y 118/18
(EXPT. 484792Y).-**

Resultando que con fecha 15 de octubre de 2020, D. , en representación de D. ha formulado solicitud de declaración de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos correspondientes a los Expedientes Sancionadores núms. 146/16, 358/17, 339/17, 173/17, 39/17, 45/17, 345/17, 294/18, 142/18, 39/18, 23/18 y 118/18, con base, en síntesis, en los siguientes argumentos:

Primeramente: Las sentencias 43/2020 y 58/2020 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de Murcia, 116/20 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Murcia, y 126/20 y 127/20 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de Murcia, han puesto de manifiesto en sede judicial la falta de competencia municipal para sancionar la infracción de los preceptos contenidos en el artículo 36.16 de la Ley Orgánica 4/2016, porque no existe normativa específica que se la atribuya conforme exige el artículo 32.3 de la Ley citada, siendo tal falta de competencia manifiesta por las siguientes razones:

- a) Las sanciones impuestas por “un agente de la autoridad del Estado” se resuelven “por un órgano o autoridad de una entidad local”, sin existir para ello “norma habilitante para esa delegación, ni publicar la misma en el Boletín Oficial del Estado de la Comunidad Autónoma”.
- b) La sentencia nº 789/2017, de 22 de noviembre, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del T.S.J. de Cataluña, indica que “la nulidad de pleno derecho por falta de competencia objetiva o material ... precisa que el funcionario que dicta el acto no infringe la relación de jerarquía existente en la administración, no que actúa careciendo total y absolutamente de competencia para ello, de modo que se requiere que la incompetencia sea ostensible, clara, patente, notoria y palpable, sin que tal actuación –nula de pleno derecho- pueda ser convalidada, ni equiparada a otro supuesto formal no invalidante” y la Sentencia nº 35/2020, de 21 de mayo, de la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo señala que “los supuestos en que la incompetencia



de la Administración determinaba la nulidad absoluta no convalidante eran solo aquellos en los que la manifiesta incompetencia se producía pro razón de la se producía por razón de la materia o del territorio, no alcanzando tal nulidad radical a los casos de incompetencia por razón de jerarquía”.

- c) Cuestionamiento de los informes de la Abogacía del Estado de 26 de noviembre de 2015 y de 18 de junio de 2020, que aunque defiendan la competencia municipal, ya fueron tenidos en cuenta en las citadas sentencias de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Segundo: Los referidos actos administrativos son también nulos de pleno derecho por vulneración de derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional, según lo dispuesto en el artículo 147.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- a. Los procedimientos sancionadores empiezan con un cacheo o registro ilegal, que, por desproporcionado, y ser practicado a persona que camina tranquilamente por la calle, sin hacer ostentación de la sustancia, vulneran los derechos a la intimidad y al desarrollo de la personalidad, consagrados en los artículos 18 y 10.2 de la Constitución Española.
- b. Además, también vulnera el derecho de la intimidad la existencia de un Registro ilegal de sancionados para aplicar la reincidencia, sin existir norma que habilite al Ayuntamiento para crear tal Registro.

Vistos los informes emitidos por la Policía Local y por Secretaría con fechas respectivas 27 de octubre y 3 de noviembre de 2020.

Estimando que a los a los argumentos expuestos por el Sr. Moreno Melero, les son de aplicación las siguientes consideraciones:

Primera.a): El Sr. indica que las sanciones impuestas por “un agente de la autoridad del Estado” se resuelven “por un órgano o autoridad de una entidad local”, sin existir para ello “norma habilitante para esa delegación, ni publicar la misma en el Boletín Oficial del Estado de la Comunidad Autónoma”, pero tal afirmación adolece de falta de rigor, pues por un lado los agentes de la autoridad del Estado no imponen sanciones, sino que únicamente realizan denuncias, y por otro el interesado no ha alegado ningún precepto legal que impida que las denuncias de “un agente de la autoridad del Estado” puedan dar lugar a la



tramitación de expedientes sancionadores por parte de otra Administración. El recurrente sostiene, y los pronunciamientos judiciales citados mantienen, que el Ayuntamiento no es competente para tramitar dichos procedimientos sancionadores, pero aquí no procede discutir una cuestión resuelta judicialmente, sino si la incompetencia municipal es o no manifiesta, y en consecuencia si los actos son o no nulos de pleno derecho.

Primera.b): Las sentencias que cita el recurrente vienen a decir, en síntesis, que los actos dictados por un órgano que es incompetente por razón de jerarquía no son nulos de pleno derecho, y que para que lo sean, la incompetencia ha de ser “por razón de la materia o del territorio”, sin embargo de tal afirmación no puede deducirse sin más y de forma directa que todos los actos dictados por órgano incompetente por razón de la materia o del territorio sean nulos de pleno derecho, pues para ello será preciso que además, la incompetencia sea “manifiesta”, esto es, en palabras del T.S.J. de Cataluña en la sentencia alegada por el interesado, que “la incompetencia sea ostensible, clara, patente, notoria y palpable”, y no en todos los casos tiene por qué ser así. De hecho así se deduce de la literalidad del artículo 47.1.b) de la Ley 39/2015, que califica únicamente como actos de nulo de pleno derecho aquellos que reúnen dos requisitos: que sean dictados por órgano incompetente por razón de la “materia o del territorio”, y que la incompetencia sea “manifiesta”.

Primera.c): Cuestionamiento de los informes de la Abogacía del Estado de 26 de noviembre de 2015 y de 18 de junio de 2020, que aunque defiendan la competencia municipal, ya fueron tenidos en cuenta en las citadas sentencias de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

El interesado califica tal incompetencia como “manifiesta”, siendo ésta una cuestión trascendental, pues sólo los actos dictados con incompetencia “manifiesta” son nulos de pleno derecho, y consecuentemente, sólo estos son susceptibles de la revisión de oficio prevista en el artículo 106.1 de la mencionada Ley 39/2015.

Lo que ocurre es justo lo contrario, ya que lo que es claro, evidente y manifiesto es que la incompetencia municipal para la imposición de sanciones por infracción del artículo 36.16, de la Ley 4/2015, de Protección de Seguridad Ciudadana, declarada en las citadas sentencias de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo núms. 4, 5 y 6 de Murcia, no puede ser calificada de ninguna de las maneras como “manifiesta”.

Y no lo puede ser, en primer lugar, porque ello requiere, según reiterados



pronunciamientos jurisprudenciales, que la incompetencia “se manifieste de modo ostensible, patente, claro e incontrovertido” (sentencia TS de 18 de mayo de 2001), “que se presente clara, ostensible, notoria, evidente y palmaria” (sentencia Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 11 de diciembre de 2004), o que esté expresada “en términos tales que aparezca con claridad y evidencia, por encontrarse la competencia expresamente encomendada a otro órgano administrativo o a ninguno, lo que no se da cuando exista la necesidad de una previa interpretación jurídica para determinarla” (sentencias TS de 24 de abril y 12 de junio de 1985, 22 de marzo de 1988, 19 de febrero de 1992 y 20 de febrero de 1992).

Más detalladamente, el Dictamen del Consejo de Estado 1592/2011, de 17 de noviembre, declara que “para generar la nulidad la incompetencia ha de ser ‘manifiesta’, sin que exija un esfuerzo dialéctico su comprobación o, dicho de otro modo, como también ha tenido ocasión de reiterar la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, ha de ser clara, incontrovertida y grave, sin que sea precisa una labor previa de interpretación jurídica (SSTS de 12 de junio de 1986 y 22 de marzo de 1988, entre otras muchas), utilizando términos tales como ‘patente’ u ‘ostensible’ o ‘notoria’ para adjetivar la incompetencia (sentencia TS de 20 de febrero de 1992)”.

El Consejo Consultivo de Castilla y León, finalmente, en dictamen núm. 130/2013, de 21 de marzo, precisa que “la apreciación de nulidad radical por aplicación de la causa del artículo 62.1.b) de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, resulta a menudo problemática, dadas las duras exigencias doctrinales y jurisprudenciales a las que se condiciona la apreciación de incompetencia manifiesta”.

Pues bien, no hay más que proceder a la lectura de los informes emitidos por instituciones tan relevantes como la Abogacía del Estado (informes de 26/11/2015 y de 18 de junio de 2020) o la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior (informe de 18/11/2016) referidos en las meritadas Sentencias - en los que se sostiene la competencia sancionadora municipal para sancionar por incumplimiento de la infracción prevista en el art. 36.16 de la Ley Orgánica 4/2015-, para concluir que, como antes se ha dicho, lo que resulta claro, evidente y manifiesto es que la incompetencia municipal para la imposición de sanciones por infracción del artículo 36.16, de la Ley 4/2015, de Protección de Seguridad Ciudadana, si algo no es, es “manifiesta”.



Pero es que además, ello se desprende de forma directa, y sin necesidad interpretativa alguna de las propias sentencias de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo núms. 4, 5 y 6 en que el interesado basa su solicitud, pues a pesar de declarar la incompetencia del Ayuntamiento, éste no ha sido condenado al pago de las costas procesales en ninguna de las dos sentencias, lo que evidencia de forma inequívoca, en términos del artículo 139.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, que “el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho”.

Es pues es claro, evidente y manifiesto que la incompetencia municipal para la imposición de sanciones por infracción del artículo 36.16, de la Ley 4/2015, de Protección de Seguridad Ciudadana, declarada en referidas las sentencias, no es en modo alguno “manifiesta”.

Por último y a modo de definitivo argumento debe citarse el Fundamento de Derecho Cuarto de la sentencia núm. 58/2020 (en la que no debe olvidarse basa el interesado su solicitud) que, en materia de costas, señala de forma expresa que “no ha lugar a realizar pronunciamiento alguno al plantear el supuesto razonables dudas de derecho”, de lo que no cabe sino deducir de forma directa e indubitada que la incompetencia municipal debatida no es “manifiesta”, y que, por el contrario, lo que es manifiesto o más que manifiesto, es que la solicitud que del Sr. de declaración de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos correspondientes a los tres referidos Expedientes Sancionadores n.º 170/18; 288/70 y 370/18, se formula con una carencia absoluta de fundamento.

Pero en definitiva, aunque el Sr. rebata en esta alegación los argumentos que se recogen en los mencionados informes de la Abogacía del Estado para mantener la competencia municipal, de lo que aquí se trata no es de dilucidar si el Ayuntamiento es o no competente, pues como indica el propio interesado, las referidas sentencias ya han expresado la incompetencia del Ayuntamiento para la imposición de las sanciones de referencia, de lo que aquí se trata es de si el Ayuntamiento es manifiestamente incompetente, y de si por tanto los actos administrativos de los nulidad de pleno derecho de los actos administrativos correspondientes a los Expedientes Sancionadores núms. 146/16, 358/17, 339/17, 173/17, 39/17, 45/17, 345/17, 294/18, 142/18, 39/18, 23/18 y 118/18, no habiéndose acreditado en modo alguno esta circunstancia.

Segunda.a): En cuanto a que los referidos actos administrativos son también nulos de



pleno derecho por vulneración de derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional:

a) El solicitante basa su fundamentación en la afirmación de que “estos procedimientos empiezan con un cacheo o registro ilegal, por desproporcionado”, pero lo hace de modo genérico, sin considerar las circunstancias de cada caso, y sin basar tal conclusión en precepto legal alguno, ni en ningún pronunciamiento doctrinal o jurisprudencial. Esta alegación no puede ser estimada, por cuanto la actuación policial habida en todos los casos siempre ha tenido su fundamentación jurídica en los artículos 16, 18, 19 y 20 de la Ley Orgánica 4/2015, de Protección de Seguridad Ciudadana.

En conclusión, el solicitante alega la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos firmes correspondientes a los citados expedientes sancionadores, pero lo hace una vez más, amparándose en la letra de la ley, pero careciendo manifiestamente de fundamento.

b) El interesado señala que el Ayuntamiento de Yecla creó un registro ilegal de infractores en materia de seguridad ciudadana, sin tener habilitación legal para hacerlo, lo que va en contra del Reglamento (UE) General de Protección de Datos 2016/679 (art.6.1) y que es sancionado en su art.72.1 b) por la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal 3/18, pero es lo cierto que en el Ayuntamiento de Yecla no existe un Registro de Sancionados, ni mucho menos el Registro al que se refiere el artículo 43 de la Ley Orgánica 4/2015, de Protección de Seguridad Ciudadana.

Es evidente que aunque la Policía Local de Yecla, pudiera haber tenido conocimiento de otras sanciones impuestas al interesado por los mismos hechos en otros municipios, el Ayuntamiento no podría haber tenido en consideración tales antecedentes, pues es claro que para que ello sea así, es precisa la creación del indicado Registro, cosa que no se ha producido. Pero ese no es el caso, el caso es que los antecedentes que el Ayuntamiento ha tomado en consideración han tenido lugar en este municipio, y lo que no puede evitar el Ayuntamiento, por haber sido tramitados los expedientes sancionadores por la Policía Local, es dejar de conocer las sanciones que anteriormente han sido impuestas a los interesados que incurrir reiteradamente en la misma conducta sancionable en el término municipal de Yecla. Y tampoco puede evitar en consecuencia, aplicar lo establecido en el artículo 32.2 de la mencionada LO 4/2015.

Concluir otra cosa, significaría tanto como dejar de sancionar con las cuantías



previstas en la ley, infracciones cuya reiteración están sobradamente acreditada, sin necesidad de recurrir a ningún Registro. Pero independientemente de ello, no se explica ni se entiende la razón por la que el interesado siente vulnerado su derecho a la intimidad o al libre desarrollo de su personalidad. El solicitante, podrá discutir en su caso la cuantía de la sanción, por entender que no procede aplicar la reincidencia sin la existencia del Registro referido en el artículo 43 de la Ley Orgánica 4/2015, pero ello no significa ni que exista tal Registro, ni que se haya vulnerado ningún derecho fundamental. Es por tanto manifiesto que tal vulneración de derechos fundamentales ni se ha producido, ni se ha podido producir, pues ni el Ayuntamiento ha utilizado datos que no conociera ya de forma directa, ni los ha usado de ningún modo para suministrarlos indebidamente a nadie.

Y considerando lo previsto en el artículo 106.3 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y de conformidad con la propuesta de la Concejala de Tráfico y Seguridad Ciudadana, de 9 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Inadmitir a trámite la solicitud del Sr. de declaración de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos firmes dictados por el Ayuntamiento de Yecla en los expedientes sancionadores por infracciones del artículo 36.16 de la Ley Orgánica 4/2015 de Protección de la Seguridad Ciudadana, núms. 146/16, 358/17, 339/17, 173/17, 39/17, 45/17, 345/17, 294/18, 142/18, 39/18, 23/18 y 118/18, por carecer manifiestamente de fundamento, por las razones expuestas.

14º.- SOLICITUD DE LA ASOCIACIÓN DE SUPERMERCADOS DE LA REGIÓN DE MURCIA (ASUMUR) DE APERTURA DEL COMERCIO ESENCIAL DE ALIMENTACIÓN EN YECLA, EL DÍA 9 DE DICIEMBRE DE 2020 (EXPTE. 484850D).-

Visto el escrito presentado por D. (R.E. Núm. 15.486, de 30/10/2020), en representación de la Asociación de Supermercados de la Región de Murcia (ASUMUR), en el que solicita de este Excmo. Ayuntamiento que de traslado a la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, y a la Consejería de Salud, de la Comunidad Autónoma



de la Región de Murcia, de su solicitud de autorización administrativa para la apertura, en el término municipal de Yecla, de los comercios esenciales, sobre todo de alimentación, el próximo día 9 de diciembre de 2020, declarado festividad local.

A la vista del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 6 de julio de 2020, en el que se propuso la declaración del día 9 de diciembre de 2020 como fecha de fiesta local de la Ciudad de Yecla para el año 2020, dándose traslado del mencionado acuerdo a la Dirección General de Dialogo Social y Bienestar Laboral de la C.A.R.M. (Expte. 178332J).

Siendo competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la materia relativa al comercio interior (art. 10.Uno, núm. 34, L.O. 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia).

Y resultando, según pone de manifiesto la asociación peticionaria (compuesta por empresas del sector del comercio de alimentación, higiene personal y droguería, que desarrollan su actividad en la Región de Murcia con el formato de supermercados de proximidad, tales como Consum, Upper, Spar, Mas y Mas, El Árbol, Mercadona, Dialsur (Musgrave), Superdumbo, Granbibio y la Asociación de Supermercados y Ultramarinos de la Región AMUSA), que:

– Este año se produce la situación de que el 7, 8 y 9 de diciembre de 2020 (lunes, martes y miércoles) son festivos inhábiles no aperturables para el comercio en el municipio de Yecla, acumulándose tres festivos consecutivos que impiden la apertura de los supermercados.

– El cierre de varios días consecutivos de los establecimientos de alimentación puede producir un desequilibrio entre la oferta y la demanda, recomendando la legislación de comercio la apertura en al menos un día festivo cuando se produzca la coincidencia de dos o más días festivos continuados.

– El Decreto 7/2020, de 29 de octubre, establece la limitación de la movilidad de las personas en el ámbito territorial de la Región de Murcia y así mismo de sus municipios, con el fin de evitar la propagación del virus.

– Esta circunstancia de tres días cerrados, junto con la imposibilidad de movilidad de la población a los municipios adyacentes para poder abastecerse de productos de primera necesidad, puede producir una situación de desabastecimiento a la población durante esos días, y puede conllevar la concentración de una mayor afluencia en el día anterior y posterior a



los festivos, con los consiguientes riesgos sanitarios, a pesar de los controles de aforo necesarios por parte de las empresas de alimentación, con el consiguiente riesgo para la salud de las personas.

– Esta situación se vería paliada con la posibilidad de apertura del miércoles, 9 de diciembre, de los comercios de alimentación, declarados, además, como servicios esenciales por el decreto que declaró el estado de alarma en el mes de marzo.

– La asociación solicitante justifica y ampara, por tanto, su solicitud, en la situación excepcional y extraordinaria puesta de manifiesto, y en la posibilidad prevista y en el sentir de dicha ley, que no es otro sino reducir al máximo la movilidad de la personas de unos municipios a otros y evitar la propagación del virus.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Dar traslado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Administración competente en materia de comercio interior a nivel regional, y en particular a la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, y a la Consejería de Salud, de la solicitud formulada a este Excmo. Ayuntamiento (R.E. Núm. 15.486, de 30/10/2020), por la Asociación de Supermercados de la Región de Murcia (ASUMUR), de apertura al público de los comercios esenciales, sobre todo de alimentación, el próximo día 9 de diciembre de 2020 (declarado festividad local en el municipio de Yecla), en base a las argumentaciones anteriormente expuestas.

15º.- CUESTIONES URGENTES, INFORMES, RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Previa declaración de la urgencia de los asuntos por unanimidad, se tratan los siguientes:

Cuestiones urgentes.

Previa declaración de la urgencia de los asuntos por unanimidad, se tratan los siguientes:

1. Concurso-Oposición para la creación de una Bolsa de Empleo para la realización de contrataciones laborales temporales en la categoría de Trabajador/a Social: Listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, composición del órgano de selección e inicio del procedimiento selectivo (Expte. 395494Y).



A la vista de cuanta documentación obra en el Expdte. 395494Y.

Habiéndose publicado en el BORM Núm. 210, de 10 de septiembre de 2020, el anuncio de la convocatoria del procedimiento selectivo para la creación de una Bolsa de Empleo para la realización de contrataciones laborales temporales en la categoría de Trabajador/a Social, al objeto de cubrir las correspondientes plazas/puestos de trabajo cuando surgieren supuestos de necesidad por razón de creación de nuevos servicios, generación de vacantes, ausencias, enfermedades o sustituciones u otras circunstancias temporales (programas, obras o proyectos específicos, acumulación de tareas, etc.).

Expirado el plazo de presentación de instancias por los aspirantes, comprendido entre el 11 y el 30 de septiembre de 2020.

Y conforme a lo dispuesto en la Base Quinta (Tramitación del procedimiento) de las reguladoras del procedimiento selectivo, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 28 de julio de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.1. Aprobar provisionalmente la siguiente lista de aspirantes admitidos en el Concurso-Oposición de referencia, la cual, completa y debidamente certificada, será publicada en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, en el Tablón Electrónico Municipal y en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, www.yecla.es.

(.....)



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
JUAN CARLOS GONZALEZ SORIANO
16/11/2020 14:59

(.....)



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
JUAN CARLOS GONZÁLEZ SORIANO
16/11/2020 14:59

(.....)

1.2. Aprobar provisionalmente la siguiente lista de aspirantes **excluidos** en el Concurso-



Oposición de referencia, la cual, completa y debidamente certificada, será publicada en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, en el Tablón Electrónico Municipal y en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, www.yecla.es:

ASPIRANTES	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
(.....)	Instancia presentada fuera de plazo (19/08/2020)
	Instancia presentada fuera de plazo (31/08/2020)
	Instancia presentada fuera de plazo (14/08/2020)
	Instancia presentada fuera de plazo (01/10/2020)

1.3. Nombrar a los siguientes componentes del Órgano de Selección:

Presidente

-- Titular: Dña. María Luisa Navarro Medina. Suplente: Dña. Mónica Rubio Lorenzo.

Vocales:

-- Titular: Dña. Ana Maria Muñoz López. Suplente: Dña. Inmaculada Azorín Ortuño.

-- Titular: D. Jesús Barberá Navarro. Suplente: Dña. María Mercedes Guillén Torres.

Secretario:

-- Titular: D. Juan Carlos González Soriano. Suplente: D. Juan Antonio Díaz Martínez.

1.4. Poner de manifiesto que la pertenencia de los miembros antes citados al Órgano de Selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

1.5. La valoración de los méritos presentados por los aspirantes dará comienzo el día 17 de Diciembre de 2020, en el edificio de la Casa Consistorial, sito en Plaza Mayor, s/n, de Yecla, a partir de las 09,00 horas.

1.6. El Primer Ejercicio de la Fase de Oposición (Cuestionario Tipo-Test), obligatorio y eliminatorio, tendrá lugar el día 23 de Diciembre de 2020, quedando convocados los aspirantes, para su realización, a las 11,30 horas de dicho día, en las dependencias del Edificio Espacio Joven de Yecla, sito en Calle Abad José Sola, s/n (Edificio Bioclimático-Yecla Valora), de esta ciudad.

Dadas las circunstancias extraordinarias y de extrema gravedad derivadas de la expansión de la pandemia Covid-19, la realización del citado Primer Ejercicio de la Fase de Oposición, en la fecha indicada, estará supeditada a la circunstancia de que por parte de las



autoridades estatales o autonómicas competentes no se adopten medidas de limitación de la libertad de la circulación, o de otro tipo (para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar los sistemas sanitarios y sociosanitarios), que impidan o que dificulten considerablemente el desplazamiento de los aspirantes para la realización de dicha prueba selectiva. A tales efectos, una vez celebrada por el Órgano de Selección la sesión de fecha 17 de diciembre de 2020, para la valoración de los méritos presentados por los interesados, se adoptará por el mismo el oportuno acuerdo sobre el particular, con pronunciamiento expreso acerca del mantenimiento o suspensión de la fecha del 23 de diciembre de 2020, para la realización de dicho Ejercicio. Dichos acuerdos serán hechos públicos, con antelación suficiente, en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, en el Tablón Electrónico Municipal, y en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, www.yecla.es.

1.7. De conformidad con lo dispuesto en la Base Quinta, apdo. 5.2, de las reguladoras del procedimiento selectivo, una vez publicados los anteriores acuerdos en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, en el Tablón Electrónico Municipal, y en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, www.yecla.es, se concede un plazo único e improrrogable de 10 días hábiles, a partir del siguiente a dichas publicaciones, a los aspirantes excluidos expresamente, así como a los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, para que puedan subsanar el/los defectos que hayan motivado su exclusión o su no inclusión expresa. Quienes dentro de dicho plazo no subsanen los defectos, justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán ponerlo de manifiesto en el plazo señalado. Los errores materiales o de hecho y los errores aritméticos podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados.

1.8. De no existir reclamaciones, los mencionados acuerdos provisionales se considerarán elevados automáticamente a definitivos, sin necesidad de nueva publicación.

1.9. Los sucesivos anuncios relativos al desarrollo del proceso selectivo se publicarán en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, en el Tablón Electrónico Municipal, y en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, www.yecla.es (Base Quinta, apdo. 5.6).

2. Comunicación de la Agente de la Policía Local Dña., sobre jubilación al amparo del Real Decreto 1449/18 (Expte. 487521N).



A la vista de lo dispuesto en el Real Decreto 1449/18, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local, y en particular de su Disposición Transitoria Segunda, relativa a la “Tasa adicional de reposición de la policía local”, en la que se indica que “de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional centésima sexagésima quinta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y en aplicación de la misma, la tasa de reposición adicional será efectiva desde la presentación de la solicitud de jubilación anticipada” y que “la persona interesada deberá comunicar a la Administración municipal correspondiente su voluntad de acogerse a esta modalidad de jubilación antes del día 31 de enero de cada año”.

Resultando que, mediante escrito presentado el día 30 de enero de 2020, la Agente de la Policía Local Dña. realizó dicha comunicación, pero sin especificar la fecha exacta de la jubilación.

Visto el escrito presentado por el interesado con fecha 10 de noviembre, en el que indica que la fecha de su jubilación será el día 12 de noviembre de 2020.

Y visto el informe emitido al respecto por el Negociado de Personal con fecha 10 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

2.1. Tomar razón de la comunicación de la Agente de la Policía Local Dña. , sobre acogimiento a la modalidad de jubilación prevista en el Real Decreto 1449/18.

2.2. Manifiestar a la Sra. el agradecimiento de la Corporación por los más de treinta y siete años de servicios prestados al pueblo de Yecla desde su puesto de Agente de la Policía Local

3. Solicitud del Auxiliar Administrativo del Centro Municipal de Servicios Sociales, D. , sobre prestación de servicios mediante teletrabajo, en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19 (Expte. 486251Z).

Visto el escrito presentado por el Auxiliar Administrativo del Centro Municipal de Servicios Sociales, D. , por el que, al amparo de lo previsto en los “Criterios para la aplicación temporal del teletrabajo en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19 en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla”, aprobados en sesión de 6 de octubre de



2020, solicita la prestación de servicios mediante teletrabajo por razón de conciliación de la vida laboral, personal y familiar.

Y visto el informe favorable emitido al respecto por la Directora del Centro Municipal de Servicios Sociales con fecha 10 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

3.1. Autorizar al Sr. a realizar parcialmente su jornada laboral en la modalidad de teletrabajo, en los términos previstos en los referidos “Criterios para la aplicación temporal del teletrabajo en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19 en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla”, y conforme al siguiente detalle:

- Trabajo presencial: Jueves y viernes.
- Teletrabajo: Lunes, martes y miércoles.

3.2. El teletrabajo se autoriza a petición del interesado, por lo que no devengará derecho económico alguno a su favor.

3.3. El presente acuerdo se adopta en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19, y se mantendrá vigente en tanto no cambien las circunstancias personales del interesado/a o la Junta no adopte acuerdo en contrario.

4. Programación, presupuesto y precio de las entradas del espectáculo “En voz de ellas”, a representar en el Teatro Concha Segura (Expte. 399952P).

De conformidad con la propuesta de la Programadora de Cultura y Festejos-Oficial de Mantenimiento Dña. Nuria Yago Candela, de 9 de noviembre de 2020, que cuenta con el visto bueno del Concejal de Cultura.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

4.1. Aprobar la programación del espectáculo “En voz de ellas”, a representar en el Teatro Cocha Segura el día 14 de noviembre de 2020, y el correspondiente presupuesto por importe total de 2.420,00 euros, IVA incluido.

4.2. Establecer en 6,00 euros el precio de la entrada única al espectáculo.

5. Solicitud de la Asociación de Mayordomos de la Purísima Concepción sobre autorización de utilización del Auditorio Municipal “Juan Miguel Benedito” para acto de presentación de la revista-programa de las Fiestas de la Virgen y de la revista “El Yeclano Ausente” y entrega de premios del certamen literario Fiestas de la Virgen 2020 (Expte. 487283H).



Accediendo a lo solicitado en escritos presentados los días 6 y 10 de noviembre de 2020, visto el informe favorable emitido al respecto por la Programadora de Cultura y Festejos, de fecha 9 de enero de 2020, que cuenta con el visto bueno del Concejal delegado de Cultura, y visto igualmente el informe de la T.A.G. Jefa de Sección de Gestión Tributaria, de 9 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

5.1. Conceder a la Asociación de Mayordomos de la Purísima Concepción autorización de utilización del Auditorio Municipal “Juan Miguel Benedito” para celebración a puerta cerrada de acto de presentación de la revista-programa de las Fiestas de la Virgen y de la revista “El Yeclano Ausente” y entrega de premios del certamen literario Fiestas de la Virgen 2020, el día 15 de noviembre próximo, a las 19:00 horas.

5.2. Condicionar dicha autorización al estricto cumplimiento de la normativa vigente para evitar la propagación del Covid-19, y en especial de las medidas expuestas en el informe de la Inspección Sanitaria Municipal de fecha 9 de noviembre de 2020, copia del cual será remitida a la entidad interesada junto con la notificación del presente acuerdo.

5.3. Aprobar a dicha Asociación una reducción del precio público establecido para la utilización del Auditorio Municipal en cuantía del 100 por 100 de su importe, que asciende a 120,00 euros, al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.3 de la correspondiente Ordenanza.

5.4. En el caso de que la actividad generase derechos de autor, todos los trámites y gastos con la Sociedad General de Autores y Editores corresponderán a la entidad autorizada.

Informes, ruegos y preguntas.

No se presentan.

Y no siendo otros los asuntos a tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión cuando son las veintiuna horas.